# INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA, NAYARIT

**CUENTA PÚBLICA 2010** 

DREAND DE FISCALIZACION SUPERIOR

# Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

# Contenido

I. Título de la Auditoría	7
II. Criterios de Selección	7
III. Objetivo	
IV. Alcance.	
V. Áreas Revisadas	
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados	
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	
De la Auditoría Financiera:	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04	17
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04	19
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04	20
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04	21
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	23
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1	24
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04	24
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.04	25
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.04	
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04	
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.04	
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.04	
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.04	
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04	
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.04	
De la Auditoría de Obra Pública:	33
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04	
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04	
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.04	
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04	
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04	
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.04	
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04	
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.04	
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04	
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.04	
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2	
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones	
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04	
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones	49

l. Congreso del Estado de Nayarit	
Organo de Fiscalización Superior Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04	ΕO
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04	
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04	
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04	_
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04	
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	62
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04.FISM	
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04.FISM	
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.04.FISM	
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM	
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1	
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04.FISM	
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.04.FISM	
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM	
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM	
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM	
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04.FISM	
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04.FISM	
Resultado Núm. 17 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04.FISM	
Resultado Núm. 19 Sin Observaciones	77
Resultado Núm. 20 Sin Observaciones	77
Resultado Núm. 21 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04.FISM	78
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04.FISM	79
Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04.FISM	80
Resultado Núm. 25 Sin Observaciones	81
Resultado Núm. 26 Sin Observaciones	82
Resultado Núm. 27 Sin Observaciones	82
Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM	82
Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM	84
Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM	85
Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM	86
Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM	87
Resultado Núm. 33 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM	88
Resultado Núm. 34 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM	88
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcacion	es
Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	
	J I

# Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

O' gano at 1 Beaning	DIL DUPOLIOL
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04.FORTAMUN	91
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones	93
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones	93
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones	93
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones	93
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	93
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04.FORTAMUN	94
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.04.FORTAMUN	95
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones	95
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones	96
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones	96
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04.FORTAMUN	97
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FORTAMUN	97
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FORTAMUN	98
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FORTAMUN	99
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones	99
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones	99
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FORTAMUN	100
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FORTAMUN	102
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FORTAMUN	
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FORTAMUN	103
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales	106
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas	
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas	
XI. Dictamen de la Auditoría	400

# Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

#### I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit 10-MA.04-AGF-AOP-AED

#### II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

#### III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

#### IV. Alcance.

# Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
Universo	179,855,731.20
Muestra	56,505,537.41
Alcance	31.4 %

#### Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión	Por Obras ejecutadas
	Ejercida	
Universo	16,537,778.00	49
Muestra	11,306,921.00	13
Alcance	68.4 %	26.0 %

# Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

#### V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

## VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

- 1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
- 2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
- 3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
- 4. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
- 5. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega yse encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
- 6. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.
- 7. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

- 8. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.
- 9. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.
- 10. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.
- 11. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.
- 12. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

- 1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeó, programó, presupuestó y aprobó de acuerdo al marco jurídico aplicable.
- 2. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 3. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

- 4. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas por medio de oficios o notas de bitácora de obra, se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
- 5. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.
- 6. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.
- 7. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

- 1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial los mecanismos para el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios que le correspondan.
- 2. Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo nacional y estatal.
- 3. Verificar que la estructura organizacional correspondan a los objetivos y propósito del Municipio.
- 4. Determinar la congruencia de la operación y acción del Municipio en relación a su misión, Visión y Objetivos Estratégicos.
- 5. Verificar la eficacia en el proceso recaudación del ingreso y ejercicio del gasto.
- 6. Evaluar el desempeño municipal, determinando si en la integración de los programas presupuestarios se aplica el método de Marco Lógico.
- 7. Evaluar el desempeño municipal, verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.
- 8. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión.

- 9. Determinar si se lleva a cabo un sistema de transparencia y rendición de cuentas.
- 10. Evaluar la percepción del ciudadano en relación a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, mediante encuestas de opinión aplicadas en el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

- 1. Verificar que existen actividades de control suficientes para garantizar la adecuada administración de los principales riesgos y promover el logro de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
- 2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios accesibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FISM que le corresponden, el calendario para su ministración mensual; la fórmula y metodología considerada.
- 3. Verificar que el Estado entregó en los primeros diez meses del año, los recursos del fondo de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo y conforme al calendario de enteros publicado.
- 4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.
- 5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias.
- 6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FISM".
- 7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.
- 8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.
- 9. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.

- 10. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.
- 11. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
- 12. Constatar que el municipio proporcionó al gobierno estatal, la información que requirió la SEDESOL sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo
- 13. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.
- 14. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, y que existe evidencia de su participación en las etapas de programación, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación.
- 15. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, y la citada instancia de planeación realizó el seguimiento y evaluación del mismo.
- 16. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo se entregaron a la comunidad y se dispone de las Actas entrega-recepción firmadas por los representantes de la comunidad y del Comité de obra.
- 17. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que se cuenta con la justificación de aquellas obras que por excepción no se licitaron.
- 18. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.
- 19. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.
- 20. Comprobar que los pagos realizados están soportados en facturas y estimaciones, que los precios unitarios corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.
- 21. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

- 22. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa por el municipio, se contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución, que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.
- 23. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 24. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.
- 25. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
- 26. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- 27. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3% de la inversión asignada al FISM, en las obras realizadas del fondo.
- 28. Evaluar el impacto de los recursos, obras y acciones del fondo en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población del municipio.
- 29. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FISM, en cumplimiento del programa de inversión del fondo. Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras.
- 30. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM para procurar las mejores condiciones de costo y servicio.
- 31. Verificar que los recursos del FISM fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.
- 32. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.
- 33. Verificar que las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local evaluaron el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos del FISM, en

relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

34. Verificar el cumplimiento de los objetivos del FISM.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

- 1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF
- 2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FORTAMUN-DF que les corresponden, el calendario para su ministración mensual, así como la formula y metodología considerada.
- 3. Verificar que el Estado entregó mensualmente los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado.
- 4. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
- 5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o cuentas bancarias.
- 6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF".
- 7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.
- 8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio.
- 9. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

- 10. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.
- 11. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.
- 12. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
- 13. Verificar que el municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales el destino de los recursos del fondo, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.
- 14. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.
- 15. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
- 16. Verificar que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto, corresponde a compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo.
- 17. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:
- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

18. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

- 19. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.
- 20. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

#### VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

#### De la Auditoría Financiera:

#### Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04

Para confirmar la presentación en tiempo de los Informes de Avances de Gestión Financiera, se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la fecha de recepción detectando los siguientes días de extemporaneidad en su presentación:

Avance de gestión financiera	Fecha que debió presentar	Fecha que presentó	Días de desfase
Enero a marzo	30 de abril de 2010	28 de mayo de 2010	28
Abril a junio	30 de julio de 2010	11 de agosto de 2010	12
Julio a septiembre	30 de octubre de 2010	05 de noviembre de 2010	6
Octubre a diciembre	14 de febrero de 2011	22 de marzo de 2011	36

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 38, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

# Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04

Del análisis efectuado a los registros contables reflejados en el control presupuestal del ejercicio fiscal 2010, se identificó se realizaron afectaciones al gasto por montos superiores a los originalmente aprobados como se indica:

Dort! -l-	Objete del Cente		Presupuesto (\$)	
Partida	Objeto del Gasto	Autorizado	Ejercido	Sobrejercicio
1202	Ayuda para despensa	313,701.12	318,405.18	-4,704.06
1203	Ayuda escolar	144,771.84	146,415.73	-1,643.89
1204	Ayuda para transporte	101,329.92	102,480.99	-1,151.07
1205	Ayuda para renta	425,191.68	429,978.69	-4,787.01
1206	Prevision social	347,475.13	733,935.35	-386,460.22
1207	Bono de productividad	94,410.40	183,807.94	-89,397.54
1208	Quinquenio	238,145.50	629,956.89	-391,811.39
1209	Despensa mensual	902,102.40	1,114,271.46	-212,169.06
1215	Prima vacacional	926,242.16	1,026,504.78	-100,262.62
1216	Ajuste de calendario	221,942.92	243,864.87	-21,921.95
1217	Material deportivo	216,000.00	222,093.89	-6,093.89
1220	Bono de previsión social	1,154,103.10	1,247,609.61	-93,506.51
1221	Apoyo educacional	288,000.00	298,666.66	-10,666.66
1223	Arcón navideño	129,600.00	324,125.00	-194,525.00
1227	Estimulo por años de servicio	68,000.00	72,000.00	-4,000.00
1237	Ayuda para juguete	22,500.00	56,479.74	-33,979.74
1240	Apoyo para combustibles	81,000.00	1,608,146.97	-1,527,146.97
1241	Apoyo administrativo	50,000.00	1,256,305.96	-1,206,305.96
1248	Día de las madres	20,250.00	44,000.00	-23,750.00
1249	Día del padre	11,250.00	43,379.10	-32,129.10
1250	Festejo navideño	15,000.00	30,000.00	-15,000.00
1257	Suplencias	800,000.00	1,345,551.95	-545,551.95
2106	Material, consumibles para computadoras	341,643.00	1,459,227.72	-1,117,584.72
2301	Refacc. Accesorios y Herramientas	477,500.00	698,774.31	-221,274.31
2401	Materiales de construcción	125,000.00	191,869.91	-66,869.91
2404	Material eléctrico	130,000.00	636,722.36	-506,722.36
2601	Combustibles	2,670,960.00	4,890,522.96	-2,219,562.96
3201	Arrendamientos de edificios y locales	250,000.00	346,519.00	-96,519.00
3203	Arrendamiento de maquinaria y equipo	250,000.00	1,150,944.40	-900,944.40
3205	Arrendamientos especiales	50,000.00	131,457.00	-81,457.00
3301	Asesoría	400,000.00	594,140.96	-194,140.96
3303	Estudios e investigaciones	50,000.00	61,340.55	-11,340.55
3404	Multas recargos y actualizaciones	80,000.00	248,527.00	-168,527.00
3405	Seguros de veh. maq. herram. edif. inst	311,000.00	430,853.81	-119,853.81
3501	Mantto. y consev. de Mob. y equipo	212,500.00	263,559.42	-51,059.42
3502	Mantto. y conserv. de Maq. y equipo	365,000.00	767,031.07	-402,031.07

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Partida Objeto del Gasto		Presupuesto (\$)		
Partida	Objeto del Gasto	Autorizado	Ejercido	Sobrejercicio
3504	Instalaciones	215,000.00	321,537.84	-106,537.84
3601	Gastos de Prom. Pub y Difusión	655,000.00	1,046,900.40	-391,900.40
4106	Tu casa y vivienda rural	1,900,000.00	1,910,221.66	-10,221.66
4115	Hábitat	6,000,000.00	7,122,920.98	-1,122,920.98
4116	3x1 migrantes	4,000,000.00	10,246,067.01	-6,246,067.01
4123	Infraestructura Deportiva (CONADE)	0.00	955,118.33	-955,118.33
4204	Limpia, recolec. disp. final res. sol.	2,500,000.00	2,926,384.55	-426,384.55
4302	Ayudas a comunidades del municipio	2,500,000.00	9,378,496.32	-6,878,496.32
4306	Ayuda para gastos medicos, med. laborat	100,000.00	459,700.17	-359,700.17
4308	Ayudas culturales y sociales	100,000.00	427,652.55	-327,652.55
4312	Fomento al deporte, cultura y recreación	300,000.00	1,012,183.41	-712,183.41
5301	Refacc. y Herramientas mayores	500,000.00	1,163,006.79	-663,006.79
5401	Terrestre	3,695,000.00	16,187,669.96	-12,492,669.96
7101	Banobras	1,724,137.93	1,867,816.08	-143,678.15
7102	Secretaría de Finanzas del Estado	13,500,000.00	14,750,000.00	-1,250,000.00
7401	Por Servicios Personales	500,000.00	1,163,833.95	-663,833.95
8103	Alcantarillado	2,500,000.00	2,966,365.93	-466,365.93
8104	Urbanización	3,280,000.00	10,012,189.43	-6,732,189.43
8108	Asistencia social servic. comunitarios	500,000.00	547,101.64	-47,101.64
8111	Caminos rurales	500,000.00	662,644.89	-162,644.89
8201	Seguridad Pública	150,653.28	3,000,000.00	-2,849,346.72
8213	Fomento a la producción y productividad	950,000.00	1,581,560.00	-631,560.00
8214	Establecimientos turisticos y esparc	100,000.00	360,000.00	-260,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 32 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3, 8, 9, fracciones I y II, 20 y 32 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010; y 32, fracciones III, XII, XIII y XVII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

# Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04

Derivado del análisis de las siguientes cuentas, se detectó que reflejan saldos contrarios a su naturaleza por \$175,016.47 (ciento setenta y cinco mil dieciséis pesos 47/100 moneda nacional), los cuales no son reales, en virtud de que las siguientes pólizas afectaron a una cuenta distinta.

	Dálina Concento		Importe	Cue	nta		
Fecha	Póliza	óliza Concepto		Concepto (\$)		Afectada	Debió afectar
01/12/10	C02696	PARTICIPACION 10% ZOFEMAT NOVIEMBRE 2009.	97,742.84	2104-02-0001	2104-02-0004		
16/12/10	C02847	PARTICIPACINO DEL 10% DE LO COBRADO ZOFEMAT MES DE FEBRERO 2010	48,088.96	2104-02-0007	2104-02-0004		
Varias	Varias	Pago de Marcha	29,184.67	2103-03-0003	1232 del Gasto		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 32, fracciones XII, XIV y XX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

# Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04

Del análisis a las conciliaciones bancarias de las cuentas 0170549282 de Bancomer (cuenta corriente) y 409-5408996 de Banamex (FOFIE) y de la revisión a la documentación comprobatoria de las pólizas solicitadas al municipio; se observaron pagos efectuados a través de transferencias bancarias, mismas, que no están registradas en la contabilidad del Ayuntamiento por \$305,716.83 (trescientos cinco mil setecientos dieciséis pesos 83/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

Fecha	Cuenta de retiro	Cuenta de depósito	Importe transferido (\$)	Documentación comprobatoria	Concepto
30/11/2010	0170549282	0155092132	275,000.00	Factura número 2516 del 30/11/2010	Playas limpias
30/11/2010	0170549282	0164109023	7,900.00	Factura número 4062 del 10/11/2010	Materiales de ferretería
26/11/2010	0170549282	0170549282	22,816.83	Facturas varias	Material de Iimpieza
		Suma	305,716.83		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 84 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 32, fracciones III, XII y XVII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

# Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04

Del análisis realizado a las cuentas de activo se identificaron saldos pendientes de recuperar por \$588,641.77 (quinientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 77/100 moneda nacional), correspondientes a préstamos otorgados y que se clasifican:

a) Préstamos personales otorgados en ejercicios anteriores, por un importe de \$296,441.77 (doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 77/100 moneda nacional), mismos que no registraron movimientos de recuperación.

Cuenta	Importe (\$)
1106-02-0008	5,000.00
1106-02-0014	15,500.00
1106-02-0015	5,250.00
1106-02-0016	1,500.00
1106-02-0018	5,000.00
1106-02-0019	600.00
1106-02-0020	118,260.01
1106-02-0021	5,500.00
1106-02-0022	8,750.00
1106-02-0023	5,000.00
1106-02-0024	4,200.00
1106-02-0025	5,000.00
1106-02-0026	17,000.00
1106-02-0027	10,000.00
1106-02-0028	400.00
1106-02-0029	1,500.00
1106-02-0030	15,000.00
1106-02-0031	15,000.00
1106-02-0032	8,000.00
1106-02-0033	600.00
1106-02-0034	1,500.00
1106-02-0035	38,000.00
1106-03-0003	5,000.00
1106-03-0004	400.00
1106-03-0005	2,981.76
1106-03-0010	1,500.00
Sumas	296,441.77

b) No se efectuó la recuperación de los préstamos otorgados en el ejercicio anterior, ni de los otorgados en el ejercicio 2010, por la cantidad de \$105,200.00 (ciento cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta			Importe (\$)
Fecha	Póliza	Descripción	πηροπε (φ)
	1106-02	2-0002	
Saldo Inicial			3,000.00
19/03/2010	C00853	Préstamo personal	3,500.00
	Saldo I	nicial	30,000.00
02/04/2010	D00246	Préstamo personal	20,000.00

	Importe (\$)		
Fecha	Póliza	Póliza Descripción	
04/08/2010	D00267	20,000.00	
	3,700.00		
08/09/2010	D00277 Préstamo personal		25,000.00
Total saldo			105,200.00

c) En los siguientes préstamos otorgados durante el ejercicio 2010, no se registraron recuperaciones quincenales, por lo que se tiene un saldo por recuperar de \$187,000.00 (ciento ochenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional).

	Cuenta		Importe (\$)
Fecha	Póliza	Descripción	πηροπο (ψ)
1106-01-0 17/03/2010	0001 C00831	Préstamo personal	40,000.00
1106-01-	0002		
21/09/2010	C02281	Préstamo personal	5,000.00
1106-02-0	0001		
29/03/2010	C00928	Préstamo personal	10,000.00
1106-02-0	0005		
17/03/2010	D00242	Préstamo personal	20,000.00
15/06/2010	D00256	Préstamo personal	13,000.00
1106-02-	0006		
17/03/2010	D00242	Préstamo personal	5,000.00
1106-02-0	0007		
02/04/2010	D00246	Préstamo personal	20,000.00
1106-02-0	0009		
16/02/2010	D00239	Préstamo personal	10,000.00
1106-02-0	0010		
16/02/2010	D00239	Préstamo personal	6,000.00
15/07/2010	D00264	Préstamo personal	4,000.00
1106-02-	0012		
07/05/2010	D00251	Préstamo	5,000.00

			Organo de
	Cuenta		Importe (\$)
Fecha	Póliza	Descripción	προπο (φ)
		personal	_
1106-02-0 15/07/2010	0013 D00264	Préstamo personal	8,000.00
1106-03-0	0002		
16/03/2010	C00818	Préstamo personal	15,000.00
		Total saldo	187,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 46 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 32, fracciones XX, XXVII, XXIX y XXX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

# Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

# Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

De la información proporcionada y de la revisión del análisis del activo, específicamente de la cuenta«1301-01-0001» denominada «Comisión Federal de Electricidad», se detectó que el depósito en garantía, se registra como una subcuenta de pagos anticipados, por lo anterior se recomienda al Ayuntamiento; apegarse al plan de cuentas, en virtud de que este no es un pago anticipado por el cual se obtendrá un bien o un servicio sino un depósito en garantía que será recuperado; de lo anterior remitir evidencia de la recomendación atendida a ésta institución.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

#### Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; dar seguimiento a las áreas responsables del registro contable a efecto de verificar que se apeguen al plan de cuentas, en virtud de que este no es un pago anticipado por el cual se obtendrá un bien o un servicio sino un depósito en garantía que será recuperado; debiendo remitir evidencia de la recomendación atendida a ésta institución.

# Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1

De la revisión de la integración de la información en la plantilla vehicular, se detectó que algunos vehículos no especifican la dependencia y/o área responsable de su uso, por lo anterior, se recomienda que se requisite esta información; de lo anterior remitir evidencia de la recomendación atendida a ésta institución.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

#### Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

# Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para que la plantilla vehicular, especifique la dependencia y/o área responsable de su uso, así como a la Contraloría Municipal para que en el ámbito de su competencia verifique su cumplimiento; generar las acciones necesarias a efecto de asegurar su cumplimiento; debiendo remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

# Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04

Derivado del análisis a los estados financieros y a las cuentas de pasivo *«2103»* y *«2104», se* detectó que las siguientes subcuentas reflejan saldos contrarios a su naturaleza por \$1,575,696.96 (un millón quinientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 96/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)
2103 Acreedores Diversos	
2103-03-0002	-293,092.85
2103-03-0007	-1,095,015.97
2103-03-0010	-3,054.00
2104 Impuestos y Retenciones por pagar	
2104-01-0005	-184,534.14
Suma	-1,575,696.96

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 32, fracciones XII, XIV y XX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.04

Derivado del análisis a los auxiliares de las cuentas de pasivo, se detectó un saldo pendiente de cubrir por un total de \$1,841,099.01 (un millón ochocientos cuarenta y un mil noventa y nueve pesos 01/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Cuenta	Monto pendiente de cubrir (\$)
2104-03-0001	36,213.00
2104-01-0004	1,320,018.13
2104-02-0004	484,867.88
Suma	1,841,099.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 32, fracciones I, XIV y XX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

# Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.04

Del análisis de a los auxiliares de la cuenta «2104» denominada «Impuestos y Retenciones por pagar», se detectó que el municipio tiene retenciones pendientes de enterar por \$29,071.11 (veintinueve mil setenta y un pesos 11/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Cuenta	Monto pendiente de	
	enterar (\$)	
2104-02-0006	21,956.67	
2104-02-0007	7,114.44	
Suma	29,071.11	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; y 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 32, fracciones IX y XIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se verificó que la deuda contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y con la Secretaría de Hacienda del Estado de Nayarit, contó con la autorización correspondiente y se registró contablemente; de conformidad con los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 7) Consolidación de la Información Financiera y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; asimismo, se verificó que fue aplicada conforme a lo establecido en los artículos 12, 14 y 18, de la Ley de Deuda Pública del Estado.

# Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

De la revisión a las pólizas de ingresos solicitadas al ayuntamiento de Compostela, se verificó que los distintos conceptos de cobro, se ajustaron a los montos y tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010; se constató que los ingresos fueron contabilizados en la cuenta que les corresponde y se concilió que los montos y las fichas de los ingresos recaudados fueron depositados en bancos.

# Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que se efectuaron pagos por \$55,278.90 (cincuenta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 90/100 moneda nacional), correspondientes al ejercicio fiscal 2009, por lo que se considera que se afectó indebidamente al presupuesto del ejercicio fiscal 2010, debido a que este gasto no fue provisionado, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Partida / Nombre de partida	Número de factura	Fecha de facturación	Monto \$
03- Mar-10	D00241	4312 / Fomento al deporte, cultura y recreación	1162	01/10/2009	3,436.20

Fecha	Póliza	Partida / Nombre de partida	Número de factura	Fecha de facturación	Monto \$
07-Dic-10	D00315	2601 / combustibles	39663	18/12/2009	40,000.00
01-Jul-10	D00261	4308 / Ayudas culturales y sociales	14005	03/09/2009	11,842.70
			Su	ıma	55,278.90

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 1 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 32, fracciones I, VII, XI, XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

# Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

## Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.04

De la revisión efectuada a la póliza C00559 del 22 de febrero de 2010, se encontró un pago por concepto de multa impuesta según juicio de amparo 14944/2009 y 1693/2009 por \$4,240.00 (cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), mismo que indebidamente fue cargado a la partida «3404» denominada «Multas, Recargos y Actualizaciones», la cual, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto del 2010, está destinada a cubrir pagos de los servicios que prestan las instituciones financieras, bancarias, comerciales, de servicios y de asistencia social en esta materia, por lo que no puede cubrirse la multa mencionada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 58 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,240.00 (cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director jurídico del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,240.00 (cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director jurídico del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

# Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.04

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas solicitadas, se detectó que en las siguientes, se anexaron recibos y facturas con vigencia distinta como documentación comprobatoria de los gastos efectuados; lo anterior por un importe total de \$145,236.00 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Fecha de caducidad	Vigencia	Número de factura y/ó recibo	Concepto	Monto
19-Abr-10	C01097	impreso junio 5/2007, vigencia 2 años	08/04/2010	550	Arrendamiento de inmueble	14,616.00
29-Ene-10	D00237	impreso junio 5/2007, vigencia 2 años	06/01/2010	546	Arrendamiento de inmueble	13,920.00
02-Abr-10	D00246	08/12/2008	15/04/2010	992	Servicios médicos	5,000.00
02-Abr-10	D00246	08/12/2008	30/04/2010	995	Servicios médicos	5,000.00
02-Abr-10	D00246	08/12/2008	15/03/2010	986	Servicios médicos	5,000.00
02-Abr-10	D00246	08/12/2008	31/03/2010	989	Servicios médicos	5,000.00
02-Abr-10	D00246	08/12/2008	15/05/2010	990	Servicios médicos	5,000.00

Fecha	Póliza	Fecha de caducidad	Vigencia	Número de factura y/ó recibo	Concepto	Monto
02-Abr-10	D00246	08/12/2008	30/05/2010	991	Servicios médicos	5,000.00
02-Abr-10	D00246	08/12/2008	30/07/2010	998	Servicios médicos	6,000.00
02-Abr-10	D00246	08/12/2008	28/02/2010	964	Servicios médicos	5,000.00
02-Abr-10	D00246	08/12/2008	15/02/2010	962	Servicios médicos	5,000.00
02-Abr-10	D00246	08/12/2008	30/01/2010	961	Servicios médicos	5,000.00
02-Abr-10	D00246	08/12/2008	15/01/2010	959	Servicios médicos	5,000.00
15-Jul-10	D00264	08/12/2008	15/06/2010	993	Servicios médicos	3,000.00
08-Sep-10	D00277	08/12/2008	23/09/2010	1057	Servicios médicos	6,000.00
01-Oct-10	D00286	28/03/2010	19/08/2010	154	Video de informe de gobierno	27,840.00
15/07/2010	D00264	emisión abril de 2007 vigencia 2 años	05/08/2010	637	Sin concepto	5,684.00
04/08/2010	D00267	emisión abril de 2007 vigencia 2 años	01/06/2010	635	Sin concepto	5,684.00
17/03/2010	D00242	emisión abril de 2007 vigencia 2 años	06/02/2010	630	Sin concepto	4,140.00
02/04/2010	D00246	emisión abril de 2007 vigencia 2 años	03/03/2010	631	Sin concepto	4,176.00
15/06/2010	D00256	emisión abril de 2007 vigencia 2 años	30/04/2010	634	Sin concepto	4,176.00
		-	Sur	na		145,236.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 58 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 32, fracciones I, VII, XI, XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

# Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.04

Derivado de la revisión hecha a las pólizas solicitadas al ayuntamiento; se detectaron los siguientes gastos, cuya documentación comprobatoria, no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registrados, por un monto de \$73,849.52 (setenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 52/100 moneda nacional); debiendo ser registrados de la siguiente forma:

Fecha	Póliza	Partida afectada	Partida y nombre de la partida que debieron afectar	Importe mal clasificado (\$)
15/07/10	D00246	3201 – Arrendamiento de edificios y locales	3703 - Hospedaje	46,970.00
03/03/10	D00241	3602 – Capacitación	2401 – Materiales de construcción	26,879.52
			Suma	73,849.52

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 32, fracciones I, VII, XI, XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

# Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04

El Honorable XXXVII Ayuntamiento de Compostela, durante el ejercicio fiscal 2010 realizó diversas adquisiciones a través del procedimiento de adjudicación directa, omitiendo realizar los procedimientos correspondientes, conforme a los montos autorizados.

Partida	Nombre	Monto Ejercido (\$)	Tipo de Adjudicación aplicado	Tipo de Adjudicación que debió Realizarse
2101	Material de oficina	733,335.50	Adjudicación directa	Licitación Pública
5401	Terrestre	16,187,669.96	Adjudicación directa	Licitación Pública

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII; y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 14, 18, 19, 26 fracción II, 28, 38 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único, fracción III, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, último párrafo y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 30 y 32 del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.04

De la revisión a la documentación remitida por el municipio de Compostela, se detectó que su programa anual de adquisiciones no contiene la descripción, la calendarización, ni el costo estimado por la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 59 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, último párrafo y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 30 y 32 del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### De la Auditoría de Obra Pública:

# Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04

De la revisión documental de la muestra de auditoría, correspondiente a recursos del Ramo 20, de los Programas 3X1, Para Migrantes y Hábitat, se verificó que en las obras que se señalan a continuación no se elaboró la documentación señalada en la siguiente tabla, sobre la cual se reiteró su solicitud mediante oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.04/2011 de fecha 4 de julio de 2011, sin embargo no fue presentada por el ayuntamiento.

# RAMO 20, PROGRAMA 3X1, PARA MIGRANTES Y PROGRAMA HABITAT INADECUADA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION Y APROBACION DE OBRAS Cuenta Pública 2010

Número /Nombre/Ubicación de obra	Documentación no elaborada
03X118122472 Construcción de centro de desarrollo comunitario (2da. Etapa) Felipe Carrillo Puerto	Constancia oficial de la constitución del club de migrantes participante.  Oficio de aprobación del recurso autorizado estatal y municipal. Formatos contenidos en los anexos del 2 al 5, de los lineamientos del Programa 3x1 para Migrantes, con la información completa, suficiente y necesaria para la ejecución del proyecto en cuestión. Estudios técnicos de factibilidad de preinversión, planos y detalles constructivos legibles.
180041ME011 Construcción de puente vehicular en col. La Huerta-ejido Librado Rivera. Librado Rivera	Oficio de aprobación del recurso autorizado estatal y municipal. Estudios técnicos de factibilidad de preinversión, planos y detalles constructivos.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, fracción I, y 24 penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 24, 25 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y 61, fracción III, inciso u, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y en los puntos 3.3, 3.7.3, 4.2, de las Reglas de Operación del Programa 3X1 para migrantes, 3.5, 3.7.4 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat.

Se establecen como presuntos responsables a: el director de obras públicas y el director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.; con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

# Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04

De la revisión documental de la muestra de auditoría, correspondiente a recursos del Ramo 20, de los Programas 3X1, Para Migrantes y Hábitat, se verificó que en las obras que se enlistan a continuación no se formuló la documentación que se señala en la tabla, sobre la cual se reitero su solicitud mediante oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.04/2011 de fecha 4 de julio de 2011, sin embargo no fue presentada por el ayuntamiento.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1, PARA MIGRANTES Y PROGRAMA HABITAT CONTRATISTAS NO REGISTRADOS EN PADRÓN Cuenta Pública 2010

Cuerita Fublica 2010			
Número /Nombre/Ubicación de obra	Monto contratado	Documentación no elaborada	
03X118122472, Construcción de centro de desarrollo comunitario (2da. Etapa), Felipe Carrillo Puerto	2,054,820.50	Registro del contratista en el padrón del ayuntamiento para el ejercicio 2010.	
180041ME011, Construcción de puente vehicular en col. La huerta- ejido Librado Rivera, Librado Rivera	1,568,787.55	Registro del contratista en el padrón del ayuntamiento para el ejercicio 2010.	

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 24, párrafo último, tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Última Reforma DOF 29-11-2006).

Se establecen como presuntos responsables a: el contralor municipal; el director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.; con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011, en las actas de apertura técnica y económica y en las actas de fallo.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.04

De la revisión documental de la muestra de auditoría, correspondiente a recursos del Ramo 20, de los Programas 3X1, Para Migrantes y Hábitat, se verificó que en las obras que se enlistan a continuación no se formularon por parte de los contratistas los análisis del costo directo de la obra, documentación solicitada de nueva cuenta mediante oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.04/2011 de fecha 4 de julio de 2011, sin embargo no fue presentada por el ayuntamiento.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1, PARA MIGRANTES Y PROGRAMA HABITAT FALTA DE ANÁLISIS DEL COSTO DIRECTO DE LA OBRA DE LAS PROPUESTAS GANADORAS. Cuenta Pública 2010

Número /Nombre/Ubicación de obra	Documentación no elaborada
03X118122472	Análisis del costo directo de la obra de la
Construcción de centro de desarrollo comunitario (2da. Etapa),	propuesta ganadora.
Felipe Carrillo Puerto.	
180041ME011	Análisis del costo directo de la obra de la
Construcción de puente vehicular en col. La huerta-ejido	propuesta ganadora.
Librado Rivera, Librado Rivera	

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26 A, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Última Reforma DOF 29-11-2006), 45 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010).

Se establece como presunto responsable a: el director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.; con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011, en las actas de apertura técnica y económica y en las actas de fallo.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04

De la revisión documental de la muestra de auditoría, correspondiente a recursos del Ramo 20, de los Programas 3X1, Para Migrantes y Hábitat, se verificó que en las obras que se enlistan a continuación se omitió la firma del síndico municipal en los contratos y convenios señalados en la siguiente tabla.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1, PARA MIGRANTES Y PROGRAMA HABITAT FALTA DE FIRMA DEL SÍNDICO Cuenta Pública 2010

Número /Nombre /Ubicación de obra	Documentación
03X118122472	Contrato
Construcción de centro de desarrollo comunitario (2da. Etapa)	
Felipe Carrillo Puerto	
03X118035810	Contrato COMPOS-3X1-SE-OP-1043-I.
Adoquinamiento en calle Mina de La Paz a Hidalgo.	Convenio Adicional o Modificatorio al
Compostela	Contrato COMPOS-3X1-SE-OP-1043-I.
180041ME011	Contrato
Construcción de puente vehicular en col. La huerta-ejido Librado	
Rivera.	
Librado Rivera	

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 73 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: el síndico municipal y el director de obras públicas, ambos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.; con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011.

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal; director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04

De la revisión documental de la muestra de auditoría, correspondiente a recursos del Ramo 20, de los Programas 3X1, Para Migrantes y Hábitat, se verificó que en las obras que se enlistan a continuación, el ayuntamiento no elaboró los convenios adicionales de modificación a los montos correspondientes, documentación que fue solicitada de nueva cuenta mediante oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.04/2011 de fecha 4 de julio de 2011, sin que el ayuntamiento presentara la información requerida.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1, PARA MIGRANTES Y PROGRAMA HABITAT FALTA DE CONVENIOS MODIFICATORIOS

Cuenta Pública 2010						
Número /Nombre /Ubicación de obra	Documentación no elaborada	Número de estimación	Monto \$ fuera de contrato			
03X118122472, Construcción de centro de desarrollo comunitario (2da. Etapa), Felipe Carrillo Puerto	Convenio de modificación al contrato original.	Estimación 3	213,564.11 sin IVA			
180041ME011, Construcción de puente vehicular en col. La huerta-ejido Librado Rivera, Librado Rivera	Convenio de modificación al contrato original.	Estimación 3	296,111.30 IVA incluido.			

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: el director de obras públicas y el supervisor de obra, ambos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.; con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; 84, 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas (Última Reforma DOF 29-11-2006); 113, 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010) y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII III 22 11, del 7 de marzo de 2011 y en las estimaciones de obra.

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El Ayuntamiento de Compostela presentó el oficio CONTR/265/2011 del 17 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el 20 de Octubre del mismo año, mediante el cual remitieron el siguiente argumento, con el fin de solventar la observación.

"Como supervisor menciono que no se elaboro (sic) el convenio modificatorio ya que no se realizo (sic) un oficio de aprobación que ampare el recurso de la estimación 3, generándose los volúmenes presentados en la misma por el proceso normal de la obra, haciendo mención que el monto del contrato establecido en esta obra se cubrió con las estimaciones 1 y 2 por tal motivo no existe convenio modificatorio para la estimación 3 y por este motivo el pago de la misma."

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que el ayuntamiento confirma que no elaboró los convenios de modificación a los contratos originales, aún cuando los importes ejercidos rebasaron los establecidos en los contratos.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: supervisor de obra; director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

## Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.04

De la revisión documental de la muestra de auditoría, correspondiente a recursos del Ramo 20, de los Programas 3X1, Para Migrantes y Hábitat, se verificó que en las obras que se enlistan a continuación, las estimaciones presentadas por las empresas contratistas abarcan periodos mayores a un mes, o no se indicó en ellas los periodos de ejecución, tal como se señala en la siguiente tabla.

# RAMO 20, PROGRAMA 3X1, PARA MIGRANTES Y PROGRAMA HABITAT ESTIMACIONES PRESENTADAS POR PERIODOS MAYORES A UN MES O SIN INDICAR PERIODOS DE EJECUCION

Cuenta Publica 2010					
Número /Nombre /Ubicación de obra	Número de estimación	Periodo de ejecución	Número de meses		
03X118122472	1	Sin periodo de ejecución.	No identificado		
Construcción de centro de desarrollo comunitario (2da. Etapa), Felipe Carrillo Puerto	2	Sin periodo de ejecución.	No identificado		
	3	Sin periodo de	No identificado		

		Organo de	e Fiscalización Supo
Número /Nombre /Ubicación de obra	Número de estimación	Periodo de ejecución	Número de meses
		ejecución.	
180041ME011 Construcción de puente vehicular en col. La huerta- ejido Librado Rivera, Librado Rivera	2	9 agosto-14 de octubre 2010.	2.17 meses
	3	11 octubre- 10 de diciembre 2010.	2.00 meses

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: el director de obras públicas y el supervisor de obra, ambos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.; con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas (Última Reforma DOF 29-11-2006); 113, 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010) y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011 y en las estimaciones de obra.

## Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El ayuntamiento de Compostela presentó el oficio CONTR/265/2011 del 17 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el 20 de Octubre del mismo año, mediante el cual remitieron el siguiente argumento, con el fin de solventar la observación.

"Como supervisor menciono que los periodos establecidos para el cobro de las estimaciones se realizo (sic) en base a la disposición de los recursos destinados a cubrir el pago de esta obra, en virtud de que la obra se ejecuto (sic) en tiempo y forma solo fue la presentación de los documentos las que presentaron variaciones en las fechas."

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que el ayuntamiento confirma que las estimaciones presentadas por las empresas contratistas abarcan periodos mayores a un mes, o no se indicó en ellas los periodos de ejecución; independientemente de que la obra se ejecutara en tiempo y forma.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: supervisor de obra; director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04

De la revisión documental de la muestra de auditoría, correspondiente a recursos del Ramo 20, de los Programas 3X1, Para Migrantes y Hábitat, se verificó que en las obras señaladas en el siguiente recuadro; las estimaciones que presentaron las empresas contratistas no contenían la documentación complementaria para acreditar su realización. Dicha documentación fue solicitada de nueva cuenta al ayuntamiento mediante oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.04/2011 de fecha 4 de julio de 2011, sin embargo no fue proporcionada.

## RAMO 20, PROGRAMA 3X1, PARA MIGRANTES Y PROGRAMA HABITAT DOCUMENTACION FALTANTE EN LAS ESTIMACIONES Cuenta Pública 2010

<u> </u>	lenta Publica 2010
Número /Nombre /Ubicación de la obra	Documentación no elaborada
03X118122472 Construcción de centro de desarrollo comunitario (2da. Etapa) Felipe Carrillo Puerto	De las estimaciones 1 y 2: Álbum fotográfico legible de la ejecución de los trabajos.  De la estimación 3: Factura, generadores de obra, fotografías y croquis.
180041ME011 Construcción de puente vehicular en col. La huerta-ejido Librado Rivera. Librado Rivera	De la estimación 1: croquis y fotografías legibles, notas de bitácora.  De la estimación 2: Números generadores, croquis, fotografías legibles y notas de bitácora.  De la estimación 3: Números generadores, croquis, fotografías y notas de bitácora.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Última Reforma DOF 29-11-2006), y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010).

Se establecen como presuntos responsables a: el director de obras públicas , el contralor municipal, y el supervisor de la obra, todos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.; con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas (Última Reforma DOF 29-11-2006); 113, 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010) y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011 y en las estimaciones de obra.

## Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El Ayuntamiento de Compostela presentó el oficio CONTR/265/2011 del 17 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el 20 de Octubre del mismo año, mediante el cual remitieron el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

"Se envían copias de los siguientes documentos:"

Número /Nombre /Ubicación de la obra	Documentación no elaborada
03X118122472 Construcción de centro de desarrollo comunitario (2da. Etapa), Felipe Carrillo Puerto	De las estimaciones 1 y 2: Álbum fotográfico legible de la ejecución de los trabajos.

	O'I Sairo ao I isoanización sapori
Número /Nombre /Ubicación de la obra	Documentación no elaborada
180041ME011 Construcción de puente vehicular en col. La huerta-ejido Librado Rivera,Librado Rivera	De la estimación 1: croquis y fotografías legibles, notas de bitácora.  De la estimación 2: Números generadores, croquis, fotografías legibles y notas de bitácora.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que el ayuntamiento no envió la siguiente documentación: De la obra "Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario 2da Etapa en la localidad de Felipe Carrillo Puerto", la factura, generadores de obra, fotografías y croquis de la estimación 3. De la obra "Construcción de puente vehicular en Col. La Huerta-Ejido Librado Rivera en la localidad de Librado Rivera", números generadores, croquis, fotografías y notas de bitácora de la estimación 3.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: supervisor de obra, contralor municipal, director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.04

De la revisión documental de la muestra de auditoría, correspondiente a recursos del Ramo 20, de los Programas 3X1, Para Migrantes y Hábitat, se verificó que en las obras señaladas en la siguiente tabla, el ayuntamiento no presentó la documentación para acreditar el pago de las estimaciones a los contratistas por un importe de \$591,223.48 (quinientos noventa y un mil doscientos veintitrés pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1, PARA MIGRANTES Y PROGRAMA HABITAT FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO DE ESTIMACIONES

Número /Nombre /Ubicación de la obra	Número de estimación	Importe sin pagar \$
03X118122472 Construcción de centro de desarrollo comunitario (2da. Etapa), Felipe Carrillo Puerto 180041ME011	Estimación 3	213,564. 11
Construcción de puente vehicular en col. La huerta-ejido Librado Rivera, Librado Rivera	Estimación 3:	296,111.30
	Subtotal	509,675.41
	IVA	81,548.07
	Total	591,223.48

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: el director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 3, fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011 y en las estimaciones de obra.

## Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

## Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04

Del análisis documental e inspección física de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Programa 3X1 para Migrantes y Hábitat, se verificó que en las obras del siguiente recuadro, no se elaboraron las actas de entrega-recepción entre la dependencia ejecutora y la empresa contratista; documentación solicitada de nueva cuenta mediante oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.04/2011 de fecha 4 de julio de 2011, sin embargo esta documentación no fue presentada por el ayuntamiento.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1, PARA MIGRANTES Y PROGRAMA HABITAT FALTA DE ACTAS DE ENTREGA RECEPCION Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Documentación no elaborada
03X118035810	Adoquinamiento en calle Mina de La Paz a Hidalgo.	Compostela	Acta de Entrega-Recepción.
180041ME011	Construcción de puente vehicular en col. La huerta-ejido Librado Rivera.	Librado Rivera	Acta de Entrega-Recepción.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: el director de obras públicas y el supervisor de obra, ambos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 3, fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas (Última Reforma DOF 29-11-2006); 113, 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010; 119, fracción IX, y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011 y en las estimaciones de obra.

## Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El ayuntamiento de Compostela presentó el oficio CONTR/265/2011 del 17 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el 20 de Octubre del mismo año, mediante el cual remitieron el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

"En relación a la obra Construcción de puente vehicular en col. La huerta-ejido Librado Rivera esta (sic) acta de entrega recpción se envió a la Sedesol Estatal para su trámite correspondiente y aun no se ha regresado el documento original ya requisitado por las partes correspondientes, envío copia del oficio con el cual se entrego (sic) y se cuenta con acuse de recibido.

En relación a la obra Adoquinamiento en calle Mina de La Paz a Hidalgo esta (sic) acta de entrega recepción se resguardo en la dirección de Desarrollo Social (área encargada de la parte Social y de Entrega-Recepción); a su momento se le solicito (sic) al área encargada junto con el acta constitutiva de formación de comité y convenio de concertación del mismo, como se indica en el oficio XXXVII/PD/666/2011 de fecha 18 de Agosto del 2011 dirigido al Profr. José Encarnación Ocegueda González Director de Desarrollo Social del Ayuntamiento (anexo copia), y para lo cual el acta de entrega no fue remitida a la dirección correspondiente, solo se entrego (sic) el acta constitutiva y el convenio de concertación."

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento enviado por el municipio no se acredita que se hayan elaborado las actas de entrega recepción de las obras señaladas.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: supervisor de obra, director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

## Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.04

De la revisión documental de la muestra de auditoría, correspondiente a recursos del Ramo 20, de los Programas 3X1, Para Migrantes y Hábitat, se verificó que en las obras "Construcción de centro de desarrollo comunitario (2da. Etapa), en la localidad de Felipe Carrillo Puerto" y "Construcción

de puente vehicular en col. La Huerta-ejido Librado Rivera", no se propició la participación del comité ciudadano de obra en la aplicación, vigilancia, ejecución y control de las mismas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y 61, fracción III, inciso u, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y en los puntos, 8.2, de las Reglas de Operación del Programa 3X1 para migrantes, 8.2 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat.

Se establece como presunto responsable a: el director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 3, fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011 y en las estimaciones de obra.

## Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

## Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

Del análisis documental e inspección física de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Programa 3X1 para Migrantes, se verificó que la obra "Construcción de centro de desarrollo comunitario (2da. etapa), en Felipe Carrillo Puerto", presenta deficiencias técnicas, consistentes en filtraciones de agua por el domo central hacia el interior del centro comunitario, filtración de agua por un muro lateral del local y por el claro de luz de la escalera de caracol de la torre del campanario, por lo que dicho concepto no se realizó con las condiciones de calidad especificadas en el contrato, tal como se asentó en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO20/3X1/12 del día 8 de julio de 2011, señalándose un importe de \$54,344.93 (cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 moneda nacional).

## RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES DEFICIENCIAS TÉCNICAS CUENTA PÚBLICA 2010

	OOLIV	I'VI ODLIO	12010		
Concepto	Unidad de medida	Volumen estimado	Volumen verificado por el OFS	Precio unitario	Importe observado (\$)
Puertas, ventanas y protecciones: Suministro y colocación de cancelería en domo de forma octagonal 3.00x3.00 m fijo, a base de perfiles de aluminio anodizado negro marca cuprum o similar de 2" y cristal transparente de 9 mm de espesor, incluye: suministro, fabricación y colocación, elementos de fijación, andamios, desperdicio, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos.	Pza	1.00	1.00	46,849.08	46,849.08
				subtotal IVA Total	46,849.08 7,495.85 54.344.93

FUENTE: Acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO20/3X1/12, del día 8 de julio de 2011.

Sin embargo, después de la inspección física, fueron ejecutadas las reparaciones correspondientes para corregir las deficiencias señaladas, dejando constancia de ello en fotografías que el municipio presentó a éste Órgano fiscalizador para su cotejo.

Se recomienda al municipio realizar visitas periódicas a las obras concluidas, durante el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ocultos para verificar las condiciones de las mismas e identificar las irregularidades que puedan ser susceptibles de corrección por parte de las empresas contratistas.

## Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

#### Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; realizar visitas periódicas a las obras concluidas, durante el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ocultos para verificar las condiciones de las mismas e identificar las irregularidades que puedan ser susceptibles de corrección por parte de las empresas contratistas.

#### Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2

Del análisis documental e inspección física de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, Programa 3X1 para Migrantes, se verificó que en la obra "Construcción de centro de desarrollo comunitario (2da. etapa), en Felipe Carrillo Puerto", se

pagaron conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$8,551.94 (ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se señalan a continuación, situación que quedo asentada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO20/3X1/12, del día 8 de julio de 2011.

#### RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES Tabla "A" CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2010

Concento	Unidad	Volumen	Volumen	Diferencia	Precio	Imports
Concepto	de	estimado	verificado	Diferencia	unitario	Importe pagado
	medida	Commado	por el		antano	de más \$
	modiad		O. F. S.			ασ πασ φ
AZOTEA						
Chaflán de loseta de barro rojo en azotea	ml	24.66	0.00	24.66	73.88	1,821.88
de sección triangular de 10 cms. De						
cateto asentada con mortero cemento-						
arena prop. 1:5 incluye: fabricación del						
mortero, suministro de material, mano de						
obra y herramientas.	M2	20.57	0.00	20.57	440.07	E EEO 40
Impermeabilización de azotea a base de microprimer como sellador, aplicación de	IVIZ	39.57	0.00	39.57	140.27	5,550.48
plasticemen en grietas, una capa de						
microfest una membrana de refuerzo.						
imperflex, una segunda capa de						
microfest, acabado a dos manos de						
festerblanc incluye: suministro y						
colocación de materiales, desperdicios,						
mano de obra, herramienta, limpieza y						
todo lo necesario para la ejecución del						
trabajo.					Cubtotal	7 070 06
					Subtotal	7,372.36
						•
					IVA Total	1,179.58 8,551.94

FUENTE: Estimaciones, Acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO20/3X1/12, del día 8 de julio de 2011.

Sin embargo después de la inspección física, fue ejecutado el concepto señalado, dejando constancia de ello en fotografías que el municipio presentó a éste Órgano fiscalizador para su cotejo.

Se recomienda al municipio, realizar una adecuada supervisión de las obras durante su ejecución, para verificar que en éstas se ejecuten los conceptos realmente pagados a los contratistas.

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

#### Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

## Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las

áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de realizar una adecuada supervisión de las obras durante su ejecución, para verificar que en éstas se ejecuten los conceptos realmente pagados a los contratistas; debiendo remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

#### Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

De la revisión documental de la muestra de auditoría, correspondiente a recursos del Ramo 20, de los Programas 3X1, Para Migrantes y Hábitat, se verificó que las obras ejecutadas con estos recursos no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican. En cumplimiento a los artículos 39, 42 y 51 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, ni implican o pueden implicar afectación al medio ambiente.

### De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

#### Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis realizado al municipio para determinar el cumplimiento del propósito, atribuciones, deberes y funciones municipales establecidos en la normatividad aplicable, se verificó y determinó que el Plan de desarrollo Municipal tiene considerada en su Misión, Visión objetivos generales y específicos, acciones y elementos vinculados con este propósito para incidir favorablemente en el ambiente de control y generar condiciones razonables y de oportunidad para el desempeño eficaz y adecuado de la administración municipal.

Además se verificó la operación y presencia en la estructura orgánica municipal del órgano de control interno, quien propone y verifica la aplicación de las normas y criterios en materia de organización, control y evaluación, que deben observar las dependencias centralizadas y paramunicipales; informando también sobre la ausencia de instancias técnicas de control externo que evalúen su desempeño.

Sin embargo el Plan de Desarrollo Municipal carece de valores institucionales que definan el código de conducta por lo que se sugiere su implementación como herramienta de apoyo a la administración municipal que oriente sus acciones de gobierno.

En cumplimiento de los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 6, 23, 24, 25, 26, 35, 36 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, los artículos 1, 2, 3, 4, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y Reglamentos municipales derivados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis realizado al Plan de Desarrollo se determinó que el municipio diseñó sus objetivos, estrategias y líneas de acción a través de ejes rectores en cumplimiento de la normatividad aplicable, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Ley de Planeación del Estado de Nayarit y Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El Plan establece siete ejes rectores que buscan dar dirección a las grandes prioridades municipales estos son: Desarrollo social incluyente, Construcción de nuevas carreteras, Desarrollo económico integral, Preservación del medio ambiente, Incorporación de la juventud al desarrollo económico, Impulso a la cultura de protección a la ciudadanía y un Gobierno municipal transparente, de calidad y humano.

Dentro de los ejes rectores para el desarrollo municipal, se integran los objetivos generales que operan como marco de referencia para la definición de los objetivos específicos y líneas estratégicas de acción, es decir el objetivo general señala que hacer y los objetivos específicos y líneas estratégicas contienen las acciones concretas y tareas específicas a realizar.

El municipio establece vínculos con los objetivos y estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo con el propósito de coordinar esfuerzos, vinculando sus objetivos específicamente en los rubros de desarrollo económico, en la preservación del medio ambiente, en el Desarrollo rural y turístico y en la mejora de la Seguridad Social, Seguridad Pública y de servicios básicos.

En cumplimiento de los artículos 25, 26, 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 6, 23, 24, 25, 26, 35, 36 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04

Dentro del análisis de la Estructura Administrativa General y por cada Dirección se detectaron algunos puntos críticos que pueden entorpecer o debilitar la delegación de actividades y por ende la operación de las mismas:

- La Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit dice que esta dependencia tendrá como superior jerárquico a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública y la Estructura Organizativa Municipal depende directamente del Presidente Municipal.
- La Estructura Organizativa Municipal no contempla como Organismos Descentralizados El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF; el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA-Tepic), como lo marca el artículo 102 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y las demás que se creen por ley o decreto del Congreso o por acuerdo del Ayuntamiento.
- Las autoridades auxiliares del municipio son instancias desconcentradas del Ayuntamiento para coadyuvar al cumplimiento de sus fines; la estructura Organizativa del Municipio no muestra las Autoridades Auxiliares existentes, mismas que deberán aparecer para saber de quien dependen directamente y quien las coordina.

El municipio no cuenta con Manuales de Organización y Procedimientos aprobados y publicados, lo que limitó la verificación de procesos y establecer la congruencia de los puestos con los currículums de los servidores en mandos medios y superiores para establecer si los perfiles son adecuados para el cumplimiento de los propósitos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en Los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones IV y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal, contralor municipal, director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción II y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

## Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruir al titular del área competente a efecto de que ejerza las acciones necesarias para que se integren a la estructura orgánica las autoridades auxiliares, contemple como organismo descentralizado a la Comisión Municipal de Derechos Humanos y elabore, apruebe y publique Manuales de Organización y Procedimientos a fin de tener correspondencia de la estructura de la Administración Municipal, con la normatividad interna del ayuntamiento y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Administración; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

## Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

En función de que el Programa Operativo Anual carece de objetivos y metas cuantificables que permitan verificar su vinculación con la misión, visión y objetivos se examinó la estructura del Estado de resultados en forma administrativa; como único elemento de análisis disponible para verificar la congruencia de la operación municipal.

Determinando que opera en congruencia con su misión, visión y objetivos, mismos que buscan mejorar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida, desarrollo económico con empleos bien remunerados y de calidad sin distinción de género; a través de la aplicación del 40.3% de recursos a gasto corriente encaminado al apoyo de obras y acciones que atienden este propósito; el 18.3% a servicios públicos y el 12.3% a programas de desarrollo social y rural.

En cumplimiento de los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones IV y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

#### Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04

Se determinó que el Presupuesto de Egresos no consideró lo proyectado en la Ley de Ingresos que estimó la captación de \$149,560,892.84 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos sesenta mil ochocientos noventa y dos pesos 84/100 moneda nacional), ya que el Presupuesto de Egresos programó la cantidad de \$209,180,292.70 (doscientos nueve millones ciento ochenta mil doscientos noventa y dos pesos 70/100 moneda nacional), que registra un incremento de 39.8%.

En los ingresos se presentan variaciones lo estimado y lo obtenido, ya que estos rebasan en \$60,800,980.78 (sesenta millones ochocientos mil novecientos ochenta pesos 78/100 moneda nacional) representando un incremento de 40.7%; los rubros de mayor importancia que inciden en este incremento corresponden a Ingresos Extraordinarios y a los provenientes de Convenios Federales. El cuadro en la parte inferior presenta a detalle los conceptos y variaciones de lo comentado.

ANÁLISIS DE LA PROYECCIÓN - PERCEPCION DEL INGRESO

	Ingresos	Ingresos	
Nombre de la cuenta	Estimados	Percibidos	Diferencia
Impuestos	14,196,375.97	14,966,260.51	769,884.54
Derechos	5,402,784.06	4,120,700.96	-1,282,083.10
Aprovechamientos	1,736,443.44	1,157,294.46	-579,148.98
Participaciones federales	59,748,584.62	60,492,797.46	744,212.84
Aportaciones federales	40,159,140.88	41,644,024.20	1,484,883.32
Ingresos derivados de convenios federales	22,959,851.38	63,079,756.02	40,119,904.64
Ingresos extraordinarios	4,737,051.48	24,901,040.01	20,163,988.53
Aportaciones estatales	620,661.01	-	-620,661.01
Total	149,560,892.84	210,361,873.62	60,800,980.78

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública 2010.

Asimismo se presenta variación en el presupuesto ejercido con respecto al proyecto inicial como lo muestra el cuadro inferior; además se subejercieron recursos por el orden de \$32,599,254.02 (treinta y dos millones quinientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional).

ANÁLISIS DE LA PROYECCIÓN - EJERCICIO DEL INGRESO

	7 11 12 12 13 12 12 11 11 12 12 13 13 13	2021101010 22211101	1200	
		Presupuesto	Presupuesto	Diferencia
Partida	Descripción de la partida	2010	Ejercido	en Planeación
1000	Servicios personales	75,862,662.38	58,846,743.90	17,015,918.48
2000	Materiales y suministros	11,769,749.43	9,783,875.05	-1,985,874.38
3000	Servicios generales	8,227,600.00	6,910,044.91	-1,317,555.09
4000	Ayudas, subsidios y transferencias	45,463,333.33	46,525,188.01	1,061,854.68
5000	Bienes muebles e inmuebles	6,902,650.00	17,410,802.90	10,508,152.9
6000	Fondos de aportaciones fed.	41,965,490.88	18,695,091.88	-23,270,399.0
7000	Deuda publica	18,988,806.68	18,409,292.03	-579,514.65
	Total	209,180,292.70	176,581,038.68	32,599,254.02

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública 2010.

Podemos concluir algunas diferencias no son imputables al municipio, específicamente en relación a los recursos provenientes de transferencias federales y de los recursos convenidos con la federación social, por depender de factores externos determinados por la federación, en lo concerniente a los ingresos propios es claro que el municipio realizó un deficiente proceso de Planeación.

De la revisión a la estructura del gasto se determinó observar el alto porcentaje de gasto corriente que asciende al 78.99%, ya que limita la capacidad de la administración municipal de atender con mayores recursos los problemas y demandas sociales de la población, igualmente se observa el subejercicio de recursos por el orden de \$33,780,834.94 (treinta y tres millones setecientos ochenta mil ochocientos treinta y cuatro pesos 94/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones IV, VI y VIII, 197, 198, 199 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el propio Plan de Desarrollo Municipal.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal y contralor municipal del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción I inciso e, 64 fracción V y XX, 117 fracción I, II, IV y VII, y 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

## **Acción Promovida:**

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruir al titular del área competente y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se realicen estrategias competentes para generar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal, realizar un eficiente proceso de planeación de los ingresos y egresos así como corregir las deficiencias detectadas; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

#### Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04

Se analizó el programa presupuestario del Municipio de Compostela para verificar si en su integración se utilizó la Metodología del Marco Lógico, herramienta diseñada por el Sistema de Evaluación del Desempeño para la aplicación eficiente de los recursos públicos, determinando que el municipio realiza su procesos presupuestarios a través del método tradicional del gasto histórico irreductible y por incrementos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo

que impide la realización de las etapas de la metodología y la elaboración de la Matriz de Indicadores para medir los resultados del programa presupuestario.

El Presupuesto de Egresos municipal es un documento desglosado por ramos administrativos y por objeto del gasto, no presenta la distribución presupuestal por programas, así como tampoco los indicadores que nos permitan medir y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción LI, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 2, 3, 15 fracción VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones I, IV, VI, 208, 209, 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal y contralor municipal del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción I inciso d y e, II inciso f), 64 fracción V y XXI, 117 fracciones IV y VII y 119 fracciones I, II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

## Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

## Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas responsables, a efecto de que ejerzan las acciones necesarias para que en lo sucesivo se realice una planeación y programación, presupuestación en base a la metodología del marco lógico, herramienta diseñada para obtener indicadores con la finalidad de una aplicación eficiente de los recursos públicos, se integren objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, fechas de inicio y terminación de sus programas de Inversión, así como su vinculación con los planes y programas municipales; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

#### Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04

- Evaluamos el desempeño municipal en base a indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible, realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.
- La evaluación permite identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la Hacienda Municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

• En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Se observan los resultados no aceptables.

Interpretación de resultados.

- 1.3.- Indicador del margen de seguridad. El indicador nos señala si el municipio contempla para su mejor administración un fondo de contingencia para cubrir imprevistos, mientras mayor es el resultado del porcentaje entre un rango de 0 a 100% más aceptable es el resultado. El resultado en el 2010 es de 2.6% el indicador no es aceptable ya que los recursos para atender pasivos de contingencia son escasos. No aceptable.
- 1.4.- Resultado financiero.- El parámetro aceptable para el indicador se encuentra entre 1.00 y 1.18; el resultado del indicador en el ejercicio 2010 de 1.3 muestra que el municipio se encuentra fuera del parámetro aceptable. Igualmente su resultado no es aceptable con relación al promedio estatal del ejercicio que fue de 1.14. Resultado no aceptable.
- 4. Gestión Financiera Municipal:
- 4.1.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la dependencia del municipio de recursos transferidos por el gobierno federal para financiar el gasto de inversión. El resultado en el ejercicio 2010 es de 34.0% de recursos transferidos, nos muestra la alta dependencia municipal de los recursos federales. No obstante que la media estatal es de 51.2% la dependencia es alta. Resultado no aceptable.
- 4.2. Gestión de nómina: El resultado de 0.8 veces nos indica que el municipio no dispuso del total de los recursos presupuestados. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 a 1.03 veces. Resultado no aceptable.
- 4.3.-Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del municipio en relación al total de los ingresos. El porcentaje en el ejercicio 2010 fue de 13% este resultado evidencía que el municipio no genero recursos propios suficientes. Respecto a la media nacional es de 37.8% el municipio se encuentra muy por debajo del promedio.
- 4.5.-Dependencia financiera: Este índice nos muestra la dependencia del municipio de las participaciones federales para cubrir el gasto total, el índice del municipio en el ejercicio 2010 fue de 34% lo que señala una alta dependencia para la administración municipal. La media estatal de referencia en el ejercicio 2010 es 49.9%. Resultado no aceptable.
- 4.7.-Ingreso per cápita: Parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del municipio en proporción al número de habitantes en 2010 fue de \$2,988.26 (dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 26/100 moneda nacional), el resultado es inferior con relación a la media estatal de \$3,858.76 (tres mil, ochocientos cincuenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional). Resultado no aceptable.

## 5.-INVERSIÓN

5.1-Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión, en 2010 fue del 20%; el resultado no es aceptable si se toma como referencia la media nacional de 24%. (Según datos de INDETEC) y con respecto al promedio estatal de 32.7%. Resultado no aceptable.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 COMPOSTELA

INDICADORES DE DESEMPENO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 COMPOSTELA						
			Interpretación		Parámetro	
Area	Indicador	Formula	de Resultados	Resultados	Aceptable	
Efectivo  Recaudació n	Liquidez	Activo Circulante Pasivo Circulante	Capacidad para satisfacer compromisos a corto plazo. A mayor cobertura del pasivo circulante mejor liquidez.	3.6	Índice aceptable 1.00 Promedio estatal 2010 2.1	
	Solvencia	Pasivos totales x100 Activos totales	Capacidad para satisfacer compromisos a largo plazo. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	0.4%	parámetro ideal es 0 Promedio estatal 2010 1.4	
	Margen de Seguridad	Activo Circ Pasivo Circ. X100 Pasivo Circulante	Permite conocer si se contempla un fondo para afrontar eventos de contingencia.	2.6%	Promedio estatal 2010 1.2	
	Resultado financiero	Ingreso total+ saldo inicial Egresos totales	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos.	1.3	Aceptable positivo Promedio estatal 2010 1.1	
	Recaudación Anual Per Cápita Impuesto Predial	Recaudación Anual Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$129.6	Recaudación Per cápita nacional N/E Promedio estatal 2010 \$ 79.4	
	Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	Recaudación Anual Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$133.00	Recaudación Per cápita nacional N/E Promedio estatal 2010 \$ 75.4	
Pasivos	Independencia Financiera	Pasivos Totales x 100 Ingresos Totales	Capacidad Hacienda Pública cumplir sus compromisos	27%	Promedio estatal 2010 30.1 %	

## INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 COMPOSTELA

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	Capacidad de Pago	Balance primario – FISM x 100 Servicio de la deuda	Capacidad para pagos contractuales de capital e intereses.	516%	Índice aceptable Positivo promedio estatal 2010 -489.7 %
	Apalancamient o Financiero	Deuda Púb. total x 100 Gasto total anual	Grado utilización de recursos crediticios para el financiamiento del gasto.	32%	Promedio estatal 2010 31.7 %
	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable **x 100 Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	34%	Promedio estatal 2010 51.2 %
	Gestión de Nómina	Gasto de servicios personales Servicios personales Presupuestado	Grado de desviación del gasto real y el presupuestado	0.8	Promedio estatal 2010 1.0
	Autonomía Financiera	Ingresos propios x 100 Total de ingresos	Autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	13%	Promedio estatal 2010 9.6 % Promedio nacional 37.8%
Presupuesta ria	Capacidad Financiera	Ingresos Propios x 100 Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir gasto operativo con recursos propios	18%	Promedio estatal 2010 14.7%
	Dependencia Financiera	Participaciones x 100 Gasto Total	Gasto financiado con participaciones	34%	Promedio estatal 2010 49.9% Promedio nacional 33.5%
	Autonomía Tributaria	Ing. por Impuestos x 100 Ingresos Propios	Presencia fiscal del Gobierno	56%	Promedio estatal 2010 31.6% Promedio nacional 51.1%
	Ingreso Per Cápita	<u>Ingreso Total</u> Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$2,988.3	Promedio estatal 2010 \$ 3,858.8 Promedio nacional \$2,085.3
Inversión	Inversión Municipal	<u>Gasto en Inversión x</u> <u>100</u> Gasto Total	Porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	20%	Promedio estatal 2010 32.7% Promedio nacional 24%

55 de 109

#### INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 COMPOSTELA

Área	Indicador	Interpretación Formula de Resultados Resultados			Parámetro Aceptable
	Inversión Per Cápita	Gasto en Inversión Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$494.6	Promedio estatal 2010 \$1,448 Promedio nacional \$ 443.2

<sup>\*</sup> Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracciones VI y VIII, 118 y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal y contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f, 64 fracción V y XX I, 72, 117 fracción II, III, V y VII, y 119 fracciones I, II, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para fortalecer las políticas públicas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos que permitan una mejora en la calidad en la administración municipal, respecto de los resultados de los indicadores que muestran deficiencias como son: no cuenta con recursos para atender pasivos de contingencia, gestión de nómina con subejercicio, la autonomía y dependencia financiera demuestran que el municipio no genera recursos suficientes para cumplir la función pública por lo cual debe depender de las participaciones y tiene una baja inversión municipal; además de una deficiente recaudación en impuestos ya que estos tienen un bajo peso en los recursos propios del municipio; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

<sup>\*\*</sup> Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Fuente: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2010 informe municipal de INDETEC.

## Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04

Se observan los resultados no aceptables.

## INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 200.

Sector	Indicadores	Formulas	Evaluación
	Ampliación Del Sistema Agua potable	Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada 63,790 metros lineales Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar 778 metros lineales	El municipio rebasa sustancialmente las metas programadas. Aceptable.
Agua Potable	Autosuficiencia Financiera del Serv. Agua potable	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 5,225,347.20 Gasto ejercido por la prestación del Servicio de Agua Potable. \$ 9,497,239.42 Numero de metros	Ingresa el 55.0% de lo que gasta en la prestación del servicio. No Aceptable
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	programada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado	información suficiente para su determinación. No registra metas programadas. No
	Índice de población beneficiada	no se programó.  Población beneficiada con los servicios de agua potable 17,450 habitantes Población Municipal 70,396	Se alcanzan al 24.8% las metas programadas. No Aceptable
	Liquido extraído	Numero de metros cúbicos de agua extraída 3,468,960,000 lts = 3,468,960 m³  Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer 3,468,960,000 lts = 3,468,960 m³	Se alcanzan al 100% las metas programadas. Aceptable
	Liquido clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada 70% = 2,428,272 m³ Cantidad de metros cúbicos de agua extraída 3,468,960 m³	Se alcanza tan solo el 70% las metas programadas. No Aceptable
	Cumplimiento	Monto cobrado a	El municipio logra
	De pago del servicio 57 de 109	usuarios con rezago \$	recuperar el 57% del Av. Jacarandas No. 371 Sur Tels. 2-10-02-63 (64) y (65) www.ofsnayarit.gob.mx

Sector	Indicadores	Formulas	Evaluación
Alumbrado	Población con servicio de alumbrado	936,047.00  Monto registrado con rezago \$ 1,642,350.0  Población beneficiada con el servicio de alumbrado público 59,250 habitantes  Población Total municipal 70,396	monto rezagado a usuarios. No Aceptable.  El municipio beneficia el 84.2% de la población con el servicio de alumbrado. No Aceptable
Público	Luminarias instaladas en el año	habitantes Luminarias Instaladas 4,158 Luminárias programadas para instalar 200	El municipio alcanza la meta propuesta y excede en un 2,079% las metas programadas. Aceptable No se presento información suficiente
	Mantenimiento de calles		para su determinación. No registra metas programadas ni
Calles	Pavimentación realizada	Calles programadas para dar mantenimiento Numero de metros cuadrados de pavimento realizado  Numero de metros cuadrados de pavimento de metros cuadrados de pavimento	Aceptable
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	programado Número de hectáreas reforestadas no se realizo ninguna Numero de hectáreas programadas para reforestar no se programo	Aceptable
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año 124,211.99 m³  Capacidad para utilizar en el año 101,000 toneladas.	información suficiente para su determinación. Se necesita saber la densidad del m³ de basura para hacer la conversión a toneladas.
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	Numero de zonas con servicios de recolección de basura atendida 4 zonas: alta, media, baja e lxtapa de la concepción.  Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura Zona Serrana	zonificación de su municipio 2 zonas: zona alta y zona costa, no se encuentra delimitada la zona media, baja e lxtapa de la concepción.  No se presento información suficiente para su determinación.  No Aceptable
	Población beneficiada Con el servicio	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura 60,830 habitantes	Se alcanza el 86.4% las metas programadas. No Aceptable

		Organo de Fiscalización Superio
Sector	Indicadores	Formulas Evaluación
		Población Total del Municipio 70,396 habitantes
Rastro	Animala and the de-	Número de Animales No se present Sacrificados 9,079 información suficient para su determinación
Municipal	Animales sacrificados	Número de animales por No registra meta sacrificar no se presento programadas. N información Aceptable
	Atención ciudadana	Número de llamadas No se present atendidas no se recibió información suficient información para su determinación No registran meta
		Número de llamadas alcanzadas. N recibidas 70 Aceptable
Seguridad Publica	Habitantes X patrulla	Total de patrullas en En función de l servicio 10 patrullas, 3 población 3,705.0 motocicletas y 6 habitantes por vehículo cuatrimotos. En total son INSUFICIENTE.  19 vehículos.  Población total del municipio 70,396
		habitantes

Fuente: Información sobre servicios públicos 2010 proporcionada por el Municipio

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4 fracción XI, 125, 126, 127, 135, 136, 138, 139, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal, contralor municipal, director de obras públicas, director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso Cc) y 64 fracción V y XX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables para que realicen las acciones necesarias y que los recursos se apliquen eficientemente, en la prestación de los servicios municipales e implementar procedimientos de mejora continua para que estos servicios, se otorguen a la ciudadanía con eficacia y eficiencia, así

como procesos que midan el grado de cumplimiento de las metas propuestas en su planeación inicial; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

#### Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se verifico que el municipio cuenta dentro de su portal de internet la página de transparencia determinándose que registra lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información, que presenta un 71.87% de cumplimiento; asimismo, en visita al municipio y mediante cuestionamiento por parte del área de Evaluación del Desempeño pudimos constatar que el ayuntamiento cuenta con un sistema de información interno, del balance de los elementos anteriormente revisados, se determinó que el municipio tiene establecido un sistema de Transparencia y rendición de cuentas, a través del cual da cumplimiento a la normatividad aplicable.

En cumplimiento de los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

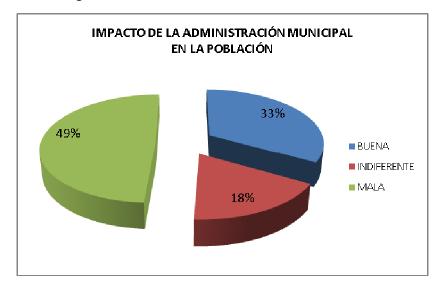
#### Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04

De acuerdo a la evaluación realizada a través de encuestas para determinar el impacto de la administración municipal en la sociedad se observa lo siguiente:

## Cuestionario aplicado

- 1.- ¿Considera que la administración pública municipal ha contribuido a mejorar el bienestar de la población?
- 2.- ¿La localidad participó en la selección de obras programadas?
- 3.- ¿Se integro un comité para la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones realizadas por el municipio?
- 4.- ¿Se publicó información referente al costo y características de las obras realizadas por el municipio?
- 5.- ¿Los recursos de Las obras fueron suficiente y se ejercieron oportunamente?
- 6.- ¿La comunidad aporto recursos para la realización de la obra?
- 7.- ¿El manejo de los recursos por parte del municipio le proporciona confianza?
- 8.- ¿Está satisfecho con los servicios municipales que le proporciona el municipio?
- 9.- ¿Se encuentran satisfechos con las obras que realiza el municipio?
  - 1. El 34% de los encuestados consideran "buena" la actuación de la administración pública, la cual les ha ayudado a mejorar el bienestar a la población, el 33% se mantiene en el rango regular y el 33% dice que no hubo tal mejora.
  - 2. El 41% de los encuestados dice que la población no participa en la selección de las obras que se realizan en el municipio, 31% que si participa y el 28% se mantiene indiferente ante el hecho.

- 3. No se tiene evidencia de la integración de Comités Pro –Obra de la inversión ejercida en los consejos de desarrollo municipal.
- 4. El 32% de los encuestados dice no tener conocimiento de estas publicaciones, el 20% opina que el municipio publicó dicha información, el resto desconoce el tema.
- 5. La encuesta nos muestra la opinión de la población en cuanto al ejercicio de los recursos, un 24% de la población encuestada opina que el ejercicio del recurso fue oportuno, 25% se muestra indiferente, un 27% el da una ponderación de "regular" y el 24% mala.
- 6. El 48% de la población encuestada manifiesta que la comunidad no aporta recursos para la realización de las obras, mientras que el 21% afirma que si, el resto desconoce del tema.
- 7. En la encuesta podemos darnos cuenta que la opinión de la población coincide en la desconfianza que le proporciona el manejo de los recursos por parte de la administración; el 31% opina que es nula, el 35% regular, el 8% se mantiene indiferente ante el hecho y tan solo el 26% clasifica la confianza como "buena".
- 8. La encuesta nos muestra la satisfacción del ciudadano en cuanto a los servicios públicos municipales, y denota que tan solo el 6% está completamente satisfecho, el 35% los considera buenos, el 37% regular, mientras que el 22% opina que los servicios brindados son deficientes.
- 9. Se observa que la población se encuentra en un 37% satisfecha con las obras que se han realizado en el municipio, un 24% se opina que no han sido buenas y el 37% opina que la satisfacción es regular.



De acuerdo a los elementos anteriores el municipio de Compostela tiene los siguientes resultados: la población en un 49% considera mala la actuación del Municipio, el 33% buena y, el 18% es indiferente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción I, IV, VI y VIII, 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal, contralor municipal, director de obras públicas, director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f y 64 fracción V y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables para que realicen las acciones necesarias, que los recursos se apliquen eficientemente, en la prestación de los servicios municipales e implementar procedimientos de mejora continua en la prestación de los servicios a la población, estos sean con eficacia y eficiencia, así como procesos que midan el grado de cumplimiento de las metas propuestas en su planeación inicial. Atender los requerimientos de la población que impacte positivamente a la ciudadanía; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

## Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

#### Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

#### Fortalezas:

Ejecución de las obras: el periodo de ejecución es razonable, 90 días en promedio.

Transferencia de recursos: los recursos del fondo y sus accesorios, no se gravaron ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago.

Licitación y contratación de las obras y acciones: las fechas de los eventos del proceso de licitación son congruentes. Las obras fueron adjudicadas correctamente y se otorgaron al contratista que cumpla con los requerimientos solicitados por el municipio.

Ejecución de la obra pública y las acciones sociales: se tienen controles para los pagos de las estimaciones autorizadas.

Entrega recepción de las obras: el proceso de la entrega-recepción de las obras es adecuado, ya que se formaliza documentalmente, para garantizar el interés del municipio.

Registros contables y presupuestarios: los recursos del fondo se manejaron en una cuenta específica.

## Debilidades:

Generales: Poco personal y carente de las competencias necesarias; capacitación insuficiente e inadecuada; y se carece de manuales de organización y de procedimientos.

## Específicas:

Ejercicio de los recursos: el municipio no ejerció en su totalidad los recursos ministrados durante el ejercicio, quedando un 4% por ejercer.

Planeación de las inversiones: la gestión de este proceso es deficiente.

El municipio no dispone de mapas de pobreza, ni de otros estudios sobre las zonas y grupos de mayor rezago, para apoyar la programación de las inversiones. Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficits de servicios básicos.

El COPLADEMUN opera básicamente para integrar el programa de inversión del fondo, su participación en el seguimiento es menor y no realiza la evaluación del FISM.

Licitación y contratación de las obras y acciones: la gestión de este proceso no es adecuada, ya que en algunos casos no se observaron las disposiciones normativas, por la casi nula capacitación en el tema, la sustitución de personal, la insuficiente asesoría del área jurídica a la de obras públicas y la falta de un reglamento de la ley de obras públicas.

El promedio de días entre la fecha de aprobación del programa de obras y la fecha de inicio de los trabajos fue de 21 días, que es un lapso excesivo.

Ejecución de la obra pública y las acciones sociales: este proceso presenta importantes debilidades, debido principalmente al insuficiente personal en el área de obra pública, que sólo dispone de cuatro personas y utilizan sus propios vehículos, y faltan controles para documentar las supervisiones. El 100% de las obras analizadas no presentaron reportes de supervisión y los existentes no tienen una calidad adecuada.

No se elaboran bitácoras de las obras; no se contrató supervisión externa para las obras ejecutadas mediante administración directa, y se realizaron algunos trabajos de mala calidad, sin que se hayan hecho efectivas las garantías por defectos y vicios ocultos.

Registro contable y presupuestario: se transfirieron recursos a otros fondos y/o cuentas bancarias; no se realizaron registros específicos del fondo.

Existen algunas insuficiencias en el tratamiento contable y en el control presupuestal, pues el 7.4% del monto devengado, al 31 de diciembre 2010, se registró duplicadamente en las cuentas de presupuesto; el 18.4% del monto devengado, al 31 de diciembre 2010, que corresponde a las transferencias bancarias, no fue registrado en el gasto del fondo.

Destino de los recursos: se destinó hasta un 4.9% del total de recursos recibidos en rubros no previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FISM a las instancias respectivas y la que se proporcionó no tiene la calidad adecuada, ya que no se corresponde con los registros contables; asimismo, existen inconsistencia entre el monto ejercido y el reportado en la Cuenta Pública municipal.

Gastos indirectos: el 2.8% del monto devengado, al 31 de diciembre 2010, no se comprobó que correspondieran a gastos indirectos de las obras comprendidas en los rubros previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Desarrollo Institucional: no existe una fortalecida cultura en materia de desarrollo institucional, por lo que no se elaboró un programa para orientar la actuación del municipio en este campo; por ello, las acciones que se financiaron con el FISM en ese concepto son aisladas y no se ubican en un marco estratégico.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FISM, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FISM.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FISM en el municipio es regular, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de egresos; director de desarrollo social del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 32 y 45 fracciones I y III del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

## Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

## Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina no obstante que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, se emita una recomendación.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias con el objeto, de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, así como el cumplimiento de objetivos y metas del programa a ejercer con recursos del fondo; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

### Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de distribución, así como la fórmula y metodología utilizadas y el calendario de enteros del fondo, en cumplimiento de los artículos 35, penúltimo y último párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

#### Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal y estados de cuenta bancarios, y los registros contables se determinó que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió al municipio, un total de \$16,345,699.43 (dieciséis millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 43/100 moneda nacional), durante el ejercicio fiscal 2010; conforme al calendario de enteros. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2010; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el día 30 de enero del 2010.

#### Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De la revisión de los recursos asignados, se determina que los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

De la revisión al estado de cuenta correspondiente a este fondo, se corroboró, que el municipio aperturó una cuenta bancaria de cheques en la institución Banamex con número 409-5439875, para la recepción, administración y manejo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM). Lo anterior en cumplimiento con el artículo 9, fracción III, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

## Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; emita instrucciones al titular del área competente, para que en lo sucesivo las operaciones realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se registren en pólizas específicas; asimismo, que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda «Operado FISM».

### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

#### Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

## Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; emita instrucciones al titular del área competente, para que en lo sucesivo las operaciones realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se registren en pólizas específicas; asimismo, que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado FISM".

## Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04.FISM

De la revisión a la póliza D00257, del 18 de junio de 2010, se observó que se ejercieron recursos por \$1,286,752.02 (un millón doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 02/100 moneda nacional) con cargo a las partidas del fondo, detectando que dichos gastos se registraron por duplicado en la cuenta presupuestal *«8102»* denominada *«Presupuesto de egresos ejercido»*, de acuerdo a lo siguiente:

Cuenta de gasto	Nombre de partida	Monto registrado en las cuentas del gasto (\$)	Cuenta presupuestal	Monto registrado en las cuentas presupuestales (\$)	Diferencias entre registros (\$)
5201-22-8104	Urbanización	1,151,842.63	8102-22-8104	2,303,685.26	1,151,842.63
5201-22-8105	Electrificación	44,445.42	8102-22-8105	88,890.84	44,445.42
5201-22-8108	Asistencia social servic. comunitarios	85,862.97	8102-22-8108	171,725.94	85,862.97
5201-22-8113	Gastos Indirectos	4,601.00	8102-22-8113	9,202.00	4,601.00
Sumas		1,286,752.02		2,573,504.04	1,286,752.02

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 32, fracciones V y XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.04.FISM

Con la póliza D00278, del 10 de septiembre de 2010, se ejercieron recursos del fondo por \$253,471,26 (doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 26/100 moneda nacional), detectando que el gasto fue registrado en las partidas *«7101»* denominada *«Banobras»*, el cual debió registrarse en la partida *«8100»* denominada *«FAISM»*, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Partida afectada	Monto (\$)
10/09/2010	D00278	7101	143,678.16
10/09/2010	D00278	7201	109,793.10
	Suma		253,471.26

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 5) Importancia Relativa y 6) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 32, fracciones V y XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

## Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

## Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM

El municipio ejerció recursos del fondo por \$16,300,829.00 (dieciséis millones trescientos mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), el 100.0% de lo asignado, al financiamiento de obras, acciones e inversiones en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente en los rubros de agua potable, alcantarillado y electrificación rural y de colonias pobres, que conjuntamente representaron el 15.62% de la inversión total; en estos conceptos se presentan déficits de 8.7%, 3.2% y 1.3% respectivamente, según el censo de población y vivienda 2010 del INEGI; asimismo, gastó el 74.5% de lo ejercido en obras de urbanización municipal, el 6.4% en caminos rurales y el 3.0% en gastos indirectos. El 4% del recurso beneficia a población que se encuentra en grado de pobreza alto, 5% se destina para atender a la población en grado de marginación medio, 34% del recurso a población en grado de marginación muy bajo y 57% a población con grado de marginación bajo; de acuerdo a datos registrados en índices y grado de rezago social de CONEVAL 2005.

## FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNCIPAL INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 MUNICIPIO COMPOSTELA, NAYARIT Cuenta Pública 2010

		Monto	
		Ejercido	
	No. De Obras y	por	
Programa	Acciones	Programa	%
01Agua Potable	2	80,760	0.5%
02 Alcantarillado	7	2,115,442	13.0%
03 Drenaje y Letrinas	1	20,687	0.1%
04 Urbanización Municipal	54	12,137,416	74.5%
05Electrificación rural y de colonias pobres	1	348,732	2.1%
07 Infraestructura Básica Educativa	1	64,363	0.4%
09 Caminos Rurales	5	1,046,229	6.4%
11 Gastos Indirectos	1	487,200	3.0%
Total	72	16,300,829	

FUENTE: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción IV, último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 y artículo 4 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de obras públicas; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f y fracción III inciso Cc, 64 fracción V y XX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de obras públicas; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1

Del análisis documental de los expedientes y de las inspecciones físicas a las obras de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se constató que en la obra: "Comedor y andadores en alberca El Molino, en la localidad de Compostela", no se aplicó adecuadamente el recurso del fondo, ya que ésta no se encuentra contemplada dentro de los rubros que señala la Ley de Coordinación Fiscal, observándose un importe de \$803,900.00 (ochocientos tres mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, durante el desarrollo de la auditoría el municipio presentó documentación comprobatoria del reintegro correspondiente al importe observado.

Se recomienda al municipio en lo subsiguiente aplicar los recursos del Fondo en obras que se encuentren contempladas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

## Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

#### Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

## Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; verificar que los recursos del Fondo se apliquen en obras que se encuentren contempladas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

El municipio de Compostela informó a los órganos de fiscalización sobre la apertura de la cuenta bancaria de cheques en la institución Banamex con número 409-5439875, para la recepción,

administración y manejo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal. Lo anterior en cumplimiento con el artículo 9, fracción III, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

#### Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04.FISM

De la revisión de los informes trimestrales del sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales correspondientes al ejercicio 2010, se constató en la página de internet de la SHCP, que no se envío la información correspondiente al cuarto trimestre del Formato Único del FISM.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción IV, y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 85, fracciones I y II; 107, fracción I; y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presunto responsable a: director de desarrollo social del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

## Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de desarrollo social del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

## Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.04.FISM

Con la revisión del cierre presupuestal del FISM al 31 de diciembre y la cuenta pública municipal, se determinó una diferencia entre las cifras de ambos documentos por \$1,067,391.62 (un millón sesenta y siete mil trescientos noventa y un pesos 62/100 moneda nacional), como se detalla a continuación.

	Importe (\$)			
Concepto	Cierre de ejercicio	Contabilizado	Diferencia	
Agua Potable	80,760.00	95,508.11	14,748.11	
Alcantarillado	2,115,442.00	2,966,365.93	850,923.93	
Drenajes y Letrinas	20,687.00	0.0	20,687.00	
Urbanización Municipal	12,137,416.00	10,012,189.43	2,125,226.57	
Electrificación Rural y de Colonias Pobres	348,732.00	534,055.09	185,323.09	
Infraestructura Básica Educativa	64,363.00	18,510.10	45,852.90	
Infraestructura Deportiva	0.0	180,747.74	180,747.74	
Asistencia social servic. comunitarios	0.0	547,101.64	547,101.64	
Fomento a la prod. y productividad	0.0	106,112.45	106,112.45	
Protección areas y cauces federales	0.0	86,500.00	86,500.00	
Caminos rurales	1,046,229.00	662,644.89	383,584.11	
Gastos Indirectos	487,200.00	23,702.00	463,498.00	
Monto Total Ejercido y Contabilizado	16,300,829.00	15,233,437.38	1,067,391.62	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 6) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de egresos; director de desarrollo social del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 32, fracciones XII, XIV y XX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

## Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de egresos; director de desarrollo social del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM

De la revisión a la información presentada por el municipio para el desarrollo de la auditoría, se confirmó que el municipio no informó a sus habitantes del monto de recursos recibidos mediante el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, al término del ejercicio de los resultados alcanzados al cierre de ejercicio a través de periódicos locales y su página de Internet.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

## Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

## Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM

El municipio no proporcionó evidencia documental sobre el cumplimiento de la obligación relativa a la presentación de informes sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo por medio del Sistema de Información "Formato Único" instrumentado para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" y a la SEDESOL.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal; 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y los artículos 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 118 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 64 fracción V y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM

El municipio no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, tampoco los puso a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 25 fracción XXV, 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

## Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

# Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

## Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

De la revisión documental de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo Para la Infraestructura Social Municipal, se verificó que existió participación de los beneficiarios en la programación y aplicación de los recursos del fondo destinados para la ejecución de la obra, así mismo, si se integraron los comités de obra y convenios de concertación por parte de los beneficiarios. Lo anterior en cumplimiento al contenido del artículo 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 24, 25, y 26, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y 61, fracción III, inciso u, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04.FISM

El ayuntamiento no presentó evidencia de la conformación oficial del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y el Consejo de Desarrollo Municipal; dicha documentación se solicitó en los puntos núm. 7 y 9 del apartado de Infraestructura de la Orden de Auditoría OFS/AG/OA-05/2011, sin embargo no fue proporcionada.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: el contralor municipal; el director de obras públicas y el director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 3, fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011.

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

# Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de obras públicas; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04.FISM

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que las obras relacionadas en la siguiente tabla, no fueron entregadas a la comunidad por parte del ayuntamiento.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL OBRAS QUE NO SE ENTREGARON A LA COMUNIDAD Cuenta Pública 2010

	000.100 20.0	
Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
2010/M04-F3-052-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles en la col. Centro.	Zacualpan
2010/M04-F3-004-CP	Empedrado ahogado en cemento en calle Luis Flores de océano Pacífico a bahía de Acapulco y calle Bahía de Acapulco, col. Los Pescadores.	La Peñita de Jaltemba
2010/M04-F3-027-CP	Pavimentación sobre empedrado en calle océano Pacifico de Colon a Martín Pinzón y de Francisco Villa a Juan Escutia.	La Peñita de Jaltemba
2010/M04-F3-036-CP	Pavimentación sobre empedrado en calle Zacatecas de avenida Revolución a Blvd. López Mateos.	Las Varas
2010/M04-F3-037-CP	Pavimentación sobre empedrado en calle Colima de avenida Revolución a Blvd. López Mateos, col. San José.	Las Varas
2010/M04-F3-044-CP	Empedrado de calle Mazatlán de la colonia pescadores entre calle Guaymas y el Pescador.	La Peñita de Jaltemba
2010/M04-F3-070-CP	Empedrado de calle Chiapas de Lerdo a Amado Nervo de la col. San José.	Las Varas
2010/M04-F3-077-CP	Construcción de guarniciones y banquetas en calle Mina de Hidalgo a Abasolo calle La Paz de Mina a Gral. Rocha y en calle Jiménez de Mina a Bravo en la col. Centro.	Compostela
2010/M04-F3-018-PR	Comedor y andadores en alberca El Molino.	Compostela
2010/M04-F3-034-CP	Introducción de red eléctrica en la col. Tepeyac.	Las Varas
2010/M04-F3-047-CP	Empedrado de camino de acceso de Juan Sánchez a Nuevo Ixtlán a el Tamarindo y Bella Unión.	Juan Sánchez

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso u de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: el director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 3, fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011.1.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El exdirector de planeación y desarrollo municipal presentó el oficio sin número, del 25 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el 25 de Octubre del mismo año, mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación, con el fin de solventar la observación.

"Se envían copias de las actas de entrega-recepción de las obras."

Envían veintisiete copias simples, conteniendo actas de entrega recepción de las obras motivo de la presente observación.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que las actas presentadas son de entrega recepción entre el municipio y las empresas ejecutoras de las obra, y no entre el municipio y las comunidades.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se verificó que las obras de la muestra, se adjudicaron por licitación pública y que se cuenta con la justificación de aquellas que por excepción no se licitaron. Lo anterior en cumplimiento al contenido de los artículos 20 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04.FISM

Derivado de la revisión documental de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se verificó que en las obras que se enlistan a continuación los contratos de obra no están firmados por el síndico municipal.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FALTA DE FIRMA DEL SÍNDICO EN CONTRATOS Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Numero de contrato
2010/M04-F3- 052-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles en la col. Centro.	Zacualpan	FISM-SD-OP-1032-I.
2010/M04-F3- 004-CP	Empedrado ahogado en cemento en calle Luis Flores de Océano Pacifico a Bahía de Acapulco y calle Bahía de Acapulco, col. Los Pescadores.	La Peñita de Jaltemba	No identificado.
2010/M04-F3- 070-CP	Empedrado de calle Chiapas de Lerdo a Amado Nervo de la col. San José.	Las Varas	FISM-SE-OP-1059-I
2010/M04-F3- 077-CP	Construcción de guarniciones y banquetas en calle Mina de Hidalgo a Abasolo calle La Paz de Mina a Gral. Rocha y en calle Jiménez de Mina a Bravo en la col. Centro.	Compostela	No identificado.
2010/M04-F3- 034-CP	Introducción de red eléctrica en la col. Tepeyac.	Las Varas	FISM-SG-OP-1026-I.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: el síndico municipal y el director de obras públicas, ambos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.; con fundamento en los artículos 2, 3, fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal; director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, en observancia del artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se verificó que los pagos realizados están soportados en facturas y estimaciones, que los precios unitarios corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados. Lo anterior en cumplimiento al contenido del artículo 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

# Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental e inspección física de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se verificó que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad. Lo anterior en cumplimiento al contenido del artículo 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04.FISM

Derivado de la revisión documental correspondiente a la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en las obras ejecutadas por administración directa y que a continuación se relacionan, en base al acuerdo de ejecución de obra pública número 2010/M04-F3-027-CP, del 03 de mayo de 2010, se identificó que el ayuntamiento no tenía la capacidad para la ejecución de obra pública por esta modalidad, ya que aun cuando manifiestan tener maquinaria, equipo de construcción y capacidad técnica suficiente, se llevó a cabo la contratación del cien por ciento de la maquinaria utilizada. Así mismo la contratación de la mano de obra local no se realizó de manera individual con cada uno de los trabajadores, sino que fue a través de la contratación de una tercera persona, la cual tiene actividad empresarial.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FALTA DE CAPACIDAD MUNICIPAL PARA EJECUTAR OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Cuenta Pública 2010

	Importe contratado sin incluir el IVA		
Número de obra	Maquinaria (\$)	Mano de obra (\$)	
2010/M04-F3-027-CP			
Pavimentación sobre empedrado en calle Océano Pacifico de Colon a Martin Pinzón y de Francisco Villa a Juan Escutia. La Peñita de Jaltemba 2010/M04-F3-036-CP	285,600.00	55,300.00	
Pavimentación sobre empedrado en calle Zacatecas de Avenida Revolución a blvd. López Mateos. Las Varas 2010/M04-F3-037-CP	241,600.00	46,650.00	
Pavimentación sobre empedrado en calle Colima de Avenida Revolución a Blvd. López Mateos, col. San José. Las Varas	260,950.00	64,810.10	
2010/M04-F3-044-CP Empedrado de calle Mazatlán de la colonia Pescadores entre calle Guaymas y el Pescador. La Peñita de Jaltemba 2010/M04-F3-047-CP	15,480.00	143,333.33	
Empedrado de camino de acceso de Juan Sánchez a Nuevo Ixtlán a el Tamarindo y Bella Unión. Juan Sánchez	14,700.00	136,111.11	

FUENTE: Expedientes de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: el contralor municipal; y el director de obras públicas, ambos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.; con fundamento en los artículos 2, 3, fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011.

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04.FISM

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que en las obras que se enlistan a continuación el ayuntamiento realizó la adjudicación de los materiales y el arrendamiento de la maquinaria indebidamente a través del proceso de adjudicación directa, debido a que por el monto adjudicado debió ser bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes.

# FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICPAL PROCESO DE LICITACIÓN INADECUADO Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación -	Importe contratado sin incluir el IVA	
Numero de obra	Nombre de la obra	Obicación	Maquinaria	Materiales
2010/M04-F3-027-CP	Pavimentación sobre empedrado en calle Océano Pacifico de Colon a Martin Pinzón y de Francisco Villa a Juan Escutia.	La Peñita de Jaltemba	\$285,600.00	\$293,627.20
2010/M04-F3-036-CP	Pavimentación sobre empedrado en calle Zacatecas de Avenida Revolución a Blvd. López Mateos.	Las Varas	\$241,600.00	\$278,856.96
2010/M04-F3-037-CP	Pavimentación sobre empedrado en calle Colima de Avenida Revolución a Blvd. López Mateos, col. San José.	Las Varas	\$260,950.00	\$256,088.00
2010/M04-F3-044-CP	Empedrado de calle Mazatlán de la colonia Pescadores entre calle Guaymas y el Pescador.	La Peñita de Jaltemba	\$15,480.00	\$241,414.00
2010/M04-F3-047-CP	Empedrado de camino de acceso de Juan Sánchez a Nuevo Ixtlán a el Tamarindo y Bella Unión.	Juan Sánchez	\$14,700.00	\$229,250.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra. Actas de fallo del 8 de marzo de 2011 y 17 de mayo de 2011. Contratos de adquisiciones de materiales y arrendamientos de maquinaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, fracción I, y 51, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y Único, fracción III, del decreto 106, del 17 de diciembre de 2009, que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: el director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 3, fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El exdirector de planeación y desarrollo municipal presentó el oficio sin número, del 25 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el 25 de octubre del mismo año, mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación, con el fin de solventar la observación.

"Se envía la copia de las actas de fallo de la adquisición de materiales y el arrendamiento de maquinaria junto con las tres cotizaciones solicitadas a los proveedores de servicios, así mismo se envían las copias de los acuerdos de ejecución de obra por administración y los contratos por servicios de cada una de las obras."

Envió setenta y una fojas en copias simples, conteniendo los acuerdos de ejecución y contratos de arrendamiento de maquinaria, adquisición de materiales y mano de obra de las obras motivo de la presente observación.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que solamente presentaron copias de las actas de fallo y las cotizaciones, las cuales estuvieron integradas en el expediente unitario de la obra al momento de la revisión, por lo que se ratifica la observación al no presentar argumento alguno referente a la justificación del proceso de adjudicación directa.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

## Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.04.FISM

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que en las obras que se enlistan a continuación, las adquisiciones de los materiales pétreos e industrializados y el arrendamiento de la maquinaria, no están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, debido a que no están firmados por el síndico municipal.

# FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICPAL FALTA FIRMA DEL SÍNDICO MUNICIPAL EN LOS CONTRATOS Cuenta Pública 2010

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Contratos
2010/M04-F3- 027-CP	Pavimentación sobre empedrado en calle Océano Pacifico de Colon a Martin Pinzón y de Francisco Villa a Juan Escutia.	La Peñita de Jaltemba	2010/M04-F3-027-CP-MO, del 03 de mayo de 2010. 2010/M04-F3-027-CP-MAQ, del 03 de mayo de 2010.
2010/M04-F3- 036-CP	Pavimentación sobre empedrado en calle Zacatecas de Avenida Revolución a Blvd. López Mateos.	Las Varas	2010/M04-F3-036-CP-MO, del 12 de abril de 2010. 2010/M04-F3-036-CP-MAQ, del 12 de abril de 2010.

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Contratos
2010/M04-F3- 037-CP	Pavimentación sobre empedrado en calle Colima de Avenida Revolución a Blvd. López Mateos, col. San José.	Las Varas	2010/M04-F3-037-CP-MO, del 02 de abril de 2010. 2010/M04-F3-037A-CP-MO, del 16 de abril de 2010. 2010/M04-F3-037-CP-MAQ, del 02 de abril de 2010.
2010/M04-F3- 044-CP	Empedrado de calle Mazatlán de la colonia Pescadores entre calle Guaymas y el Pescador.	La Peñita de Jaltemba	2010/M04-F3-044-CP-MO, del 01 de julio de 2010. 2010/M04-F3-044-CP-MAQ, del 01 de julio de 2010.
2010/M04-F3- 047-CP	Empedrado de camino de acceso de Juan Sánchez a Nuevo Ixtlán a el Tamarindo y Bella Unión.	Juan Sánchez	2010/M04-F3-047-PR-MO, del 28 de mayo de 2010. 2010/M04-F3-047-PR-MAQ,del 28 de mayo de 2010

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: el contralor municipal y el director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.; con fundamento en los artículos 2, 3, fracciones I y II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como en el oficio TESHXXXVII\_III\_22\_11, del 7 de marzo de 2011.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de obras públicas del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

# Resultado Núm. 25 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en las obras que se enlistan a continuación se verificó que los bienes adquiridos se entregaron en los plazos pactados, ya que se formuló el contrato correspondiente por las adquisiciones de los materiales pétreos e industrializados. Lo anterior en cumplimiento al contenido del artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

#### Resultado Núm. 26 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes y de la verificación física de las obras de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó que las obras de la muestra auditada son compatibles con la preservación, protección del medio ambiente, y desarrollo sustentable, y no causan un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ejecutaron. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 39, 42, y 51, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

#### Resultado Núm. 27 Sin Observaciones

De la revisión al expediente de gastos indirectos, se comprobó que el municipio aplicó el 3% de la inversión asignada al fondo.

#### Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM

Según el Censo de población y vivienda 2010, el municipio tiene 70,399 habitantes (24,593 en 2000); y 211 localidades (104 en 2000); para 2010 el CONEVAL definió la siguiente clasificación de las localidades del municipios de acuerdo con su índice de rezago social 5.9% presentan grado muy bajo, 28.2 bajo%, 24.7% medio, alto 34.1% y 7.1% muy alto; el primer estrato concentraba en ese año el 29.0% de la población, el segundo el 59.7%, el tercero 9.2%, el cuarto 1.9%, y el quinto 0.2%.

Con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal se atendieron en 2010, 20 localidades; el 34.0% de los recursos se aplico en localidades que, de acuerdo con el CONEVAL, tiene un grado de regazo social muy bajo, incluida la cabecera municipal; en las que presentan un grado de regazo social bajo se ejerció el 56.8% de los recursos; en las que tiene grado medio se gasto el 5.0%, en las que tienen un estrago alto de regazo social se destino el 4.1% del monto ejercido, desatendiendo las localidades con rezago muy alto.

(Considerar los datos de 2005 mientras el CONEVAL publica los datos de 2010; la información de 2005 está en las pagina del CONEVAL.)

No se atendieron a 33 localidades que tiene un grado de rezago social alto y alto.

El 90.8% de la inversión se ejerció en obras y acciones que no beneficiaron a grupos de población en rezago social y pobreza extrema, lo que afecto el impacto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

En caso de que hubiera existido una proporción importante de la inversión en localidades de bajo rezago social, señalar, si ello es procedente, que no obstante lo anterior, al interior de esas localidades de las obras y acciones si benefician a población pobre. (No existe información al respecto)

La distribución programática de los recursos no corresponde con la situación que muestra el municipio en relación con su cobertura de servicio, ya que se destino el 74.5% de la inversión ejercida a pavimentación y obras similares, en tanto que los renglones de agua potable, drenaje y letrinas, alcantarillado, y electrificación, se aplico con conjunto el 2.8% de la inversión ejercida; en

2010 la cobertura en dichos servicios en la siguiente: agua 90.5%, drenaje 96.0% y electrificación 98.1%.

El Fondo para la Infraestructura Social Municipal ha sido una fuente de financiamiento fundamental para aumentar la cobertura de servicios básicos como agua, electrificación, alcantarillado y letrinas, con lo que ha coadyuvado a mejorar las condiciones de bienestar de la población del municipio.

Lo anterior en virtud de la debilidad de las finanzas municipales que limitan al municipio a realizar programas de obras públicas, en gran alcance, con recursos propios; en tal sentido, este fondo financia la gran mayoría en obras públicas realizadas por el gobierno municipal. En 2010, el Fondo representó el 7.8% de los ingresos totales del municipio (incluidas las participaciones fiscales y las aportaciones federales); no se pudo determinar la importancia de la inversión del fondo en obra pública en relación a la inversión total del municipio en obra pública puesto que el municipio no presentó el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y sus demarcaciones, así como tampoco la inversión en obra pública con otras fuentes de financiamiento.

En 2010, el valor per cápita de la inversión ejercida del Fondo para la Infraestructura Social Municipal fue de \$231.54 (Doscientos treinta y un pesos 54/100 moneda nacional). Sin menoscabo de la significativa importancia del fondo en el financiamiento de la obra pública municipal y en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios, el reducido monto de la inversión per cápita del Fondo determina su limitación para sustentar un efectivo proceso de desarrollo.

No obstante lo anterior, puede señalarse que el Fondo para la Infraestructura Social Municipal es un instrumento que ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio, misma que muestra el siguiente comportamiento en el periodo 2000-2010: la cobertura del agua potable en 2000 era 82.9% en 2005 de 89.2% y en 2010 90.5%; en drenaje de 86.0%, de 94.3 % y de 96.0%, respectivamente; y en electrificación de 96.2%, 98.2% y 98.1%, en el mismo orden.

En el marco de las señalamientos anteriores, en 2010 el fondo tuvo la siguiente distribución de la inversión para la atención de los déficits de servicio básicos: 0.5% se destino en agua potable, 0.1% en drenaje y 2.1% en electrificación.

En este ejercicio se realizaron 2 obras de agua potable, que beneficiaron a 17,688 personas; 7 obras de alcantarillado con 36,543 beneficiados; 54 obras de urbanización municipal que beneficiaron a 54,863 habitantes, 1 de electrificación, con 14,077 beneficiarios; 1 de drenaje y letrinas para 115 habitantes; 5 caminos rehabilitados, con 1,085 beneficiarios, 1 aulas construidas y rehabilitadas con 9,102 niños beneficiados, y 0 paquetes de materiales distribuidos para mejoramiento de vivienda con 0 beneficiarios.

Puede concluirse que el Fondo para la Infraestructura Social Municipal ha tenido un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios y representa el principal instrumento institucional para el logro de ese objetivo. Mediante su incidencia destacada en el aumento de esa cobertura, ha coadyuvado al mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población pobre del municipio.

Sin embargo los programas no se orientan a las localidades de mayor grado de marginación; el 74.5% del recurso del fondo se destina para urbanización municipal y caminos rurales, programas de poco impacto en el bienestar de la población del municipio; no se atiende la población con mayor rezago social el 34.0% del recurso se orienta a localidades de muy bajo rezago social, 56.8% del fondo a localidades con rezago social bajo, 5.0% a localidades con rezago social medio y 4.1% del recurso a localidades con rezago social alto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I , II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente, en el tiempo programado para su aplicación y en las localidades con mayor grado de marginación y pobreza extrema, que mejoren las condiciones de bienestar social de la población del municipio; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

#### Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM

Al 31 de diciembre de 2010 se ejerció el 99.7% de los recursos asignados al fondo.

A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 100% estaban terminadas.

De las obras terminadas, el 100% operaba adecuadamente.

El municipio no estableció las metas para los indicadores de desempeño, por lo cual no pudimos evaluar su cumplimiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 118 de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit y 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Navarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I,II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 119 fracción I, II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente, en el tiempo programado para su aplicación y en las localidades con mayor grado de marginación y pobreza extrema, que mejoren las condiciones de bienestar social de la población del municipio; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

## Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM

Para evaluar la eficiencia de la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, verificamos que se eligiera el mejor costo, condiciones y servicio:

El promedio de la diferencias con el costo más bajo de las obras más frecuentes del municipio fue del 2.5 %.

El resultado de la comparación del costo por unidad de meta física registrado en el municipio fiscalizado en relación con el municipio de Santa María del Oro fue del 13.5%.

El costo promedio de beneficiarios del programa de agua potable fue del 8.69%.

No pudimos comprobar que el resultado de la propuesta ganadora comparado con las propuestas de los contratistas participantes haya sido el costo más bajo.

De acuerdo a los elementos podemos calificar la eficiencia en la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal como, medianamente aceptable, ya que no tuvimos evidencia suficiente para evaluar el costo de la muestra de auditoría.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción VII, 63, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: secretario municipal; contralor municipal; director de obras públicas; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional

de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V, 119 fracciones II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

# Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente, en el tiempo programado y su aplicación en las localidades con mayor grado de marginación y pobreza extrema, además cumplir con las metas establecidas en las obras; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

#### Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM

El municipio no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipalpor instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64, fracción V, XXI y 119 fracción V y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

# Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruir al titular del área competente a efecto de que se realicen evaluaciones de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas y sean publicados los resultados de dichas evaluaciones; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

#### Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM

El municipio no proporcionó evidencia de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la dependencia coordinadora (SEDESOL) del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales serían el resultado del seguimiento de las metas de los indicadores de desempeño del fondo y de los resultados de las evaluaciones realizadas al mismo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria..

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64, fracciones V y XXI y 119 fracción I y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

# Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruir al titular del área competente a efecto de que el municipio acuerde con la SHCP y la dependencia coordinadora del FISM (SEDESOL), por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

#### Resultado Núm. 33 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM

No tenemos evidencia que instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evaluaron el avance alcanzado en los que destinen los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción IV, párrafo segundo del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; contralor municipal; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I ,II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64, fracciones V y XXI y 119 fracción I y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruir al titular del área competente a efecto de que instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evalúen el avance alcanzado en los aspectos en los que se destina el recurso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

# Resultado Núm. 34 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FISM

Cumplimiento de los objetivos

El municipio no cumplió con los objetivos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

- El 90.8% de la inversión ejercida se aplico en obras y acciones que no beneficiaron a población en rezago social y pobreza extrema.
- No se informo a la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo ni las obras y acciones por realizar; tampoco se difundieron al final del ejercicio los resultados alcanzados.
- Fue insuficiencia la entrega de la información a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio y destino del fondo, la calidad de la proporcionada; además, los informes respectivos no fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, ni

- en la página de internet del municipio o en otros medios de difusión, para conocimiento de la población.
- Fue insuficiente la participación social en la operación y desarrollo del fondo; ninguna de las obras de la muestra de auditoría tiene solicitud de los beneficiarios.
- A la cabecera municipal se destino el 31.96% de la inversión del fondo, aunque solo concentra el 25.0% de la población.
- El 100% de las obras de la muestra de auditoría termino de acuerdo a su fecha establecida en conclusión.
- La gestión del fondo observo insuficiencia, principalmente en los procesos de transparencia del ejercicio, destino y resultado del fondo, desarrollo institucional y evaluación.

# FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM MUNICIPIO DE COMPOSTELA

Cuenta Pública 2010	la dia a da s
Concepto	Indicador
I EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	99.7%
1.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).  1.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	99.7%
1.2 Nivel de gasto à la lecha de la additoria (Diciembre 2010) (70 ejercido del monto asignado).	33.1 /0
I.3 Nivel de gasto al 31 de marzo de 2011 (no tenemos el dato porque es la auditoria 2010 % ejercido del monto asignado).	%
I.4 Monto de las obras del programa de inversión inicial del fondo que fueron ejecutadas, respecto del importe de dicho programa.	N.P.
I.5 Cumplimiento de los avances físicos y financieros programados de la obra y acción de la muestra de auditoría (%).	98.6%
I.6 Situación constructiva de las obras de la muestra de auditoría.	
1. Numero de obras de la muestra de auditoría (indicar el número de obras que fueron	11
revisadas físicamente en la auditoria.	100%
2. Obras terminadas (%).	0%
3. Obras en proceso (%).	0% 0%
4. Obras suspendidas (%).	100%
5. Obras canceladas (%).	0%
<ul><li>I.6.1 Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de la auditoria.</li><li>a) Operan adecuadamente (%).</li></ul>	
b) No operan adecuadamente (%)	
c) No operan, (%).	
I.7 Número total de obras realizadas con el FISM según el documento de avance físico financiero del	72
fondo a la fecha de la auditoria	. –
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETOS	
II.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	90.8%
II.2 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0%
II.3 Porcentaje de la inversión ejercida del FISM en obras y acciones sociales, por grado de	
rezago social de las localidades en las que se realizan (% respecto del monto total ejercido del	
FISM).	
1 Muy alto.	0.0%
2 Alto	4.1%
3 Medio	5.0%
4 Bajo	56.8%
5 Muy bajo	34.0%
6 Localidades para las cuales el CONEVAL no determinó su grado de rezago social	0.0%

Organo de Fiscalización Superior	
Concepto	Indicador
II.4 Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	N.P.
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes	0.0%
entregados respecto de los previstos enviar).	
III. 2 Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados	48.3%
del FISM (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0%	
regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	
III.3 Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	financiero
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con	
los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4 Difusión de la información remitida a la SHCP.	NO
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo	
(Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. SI	
III.5 Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%;	12.5%
Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	12.070
IV <u>PARTICIPACIÓN SOCIAL.</u>	
IV.1 Inversión ejercida en obras y acciones que fueron seleccionadas por el COPLADEM respecto	100%
del total ejercido del fondo (%)	
IV.2 Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales federales (%).	27.0%
IV.2.1. ¿La propuesta del programa de inversión del FISM se integro en el COPLADEM?, Si o No.	N.P
IV.2.2. ¿El COPLADEM secciono para dar seguimiento al ejercicio del inversión del fondo?, Si o No.	N.P
IV. 2.3. ¿El COPLADEM secciono para evaluar los resultados del inversión del fondo?, Si o No.	N.P
V EVALUACIÓN DEL ECUBO	
V. EVALUACIÓN DEL FONDO	ND
V.1 ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.	N.P.
VI FINANZAS MUNICIPALES.	C4 70/
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	61.7%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	27.02%
VI.3 Proporción de la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del	N.P
municipio en obra pública (%).	
VI.4 Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la	93.6%
inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%).	
VI.5 Inversión per cápita del FISM.	\$231.54
FLIENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información	

FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 4 fracción 1, IV, y VIII, 63, 115, 119, 126, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; contralor municipal; director de obras públicas; director de planeación y desarrollo del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45

de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f, fracción III inciso Cc, 64 fracción V y XXI, 119 fracción I, II, IV, XVII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente, en el tiempo programado para su aplicación y en las localidades con mayor grado de marginación y pobreza extrema, además atender los programas prioritarios del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

# Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

#### Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

#### Fortalezas:

Desatino de los recursos: los recursos del fondo, fueron destinados al financiamiento de obligaciones financieras.

Transferencia de recursos: los recursos del fondo y sus accesorios, no se gravaron ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago.

Registros contables y presupuestarios: los recursos del fondo se manejaron en una cuenta específica.

#### Debilidades:

Generales: Poco personal y carente de las competencias necesarias; capacitación insuficiente e inadecuada; y se carece de manuales de organización y de procedimientos.

#### Específicas:

Ejercicio de los recursos: el municipio no ejerció en su totalidad los recursos ministrados durante el ejercicio, quedando un 6.3% por ejercer.

Registro contable y presupuestario: se transfirieron recursos a otros fondos y/o cuentas bancarias, no se realizaron registros específicos del fondo.

Existen algunas insuficiencias en el tratamiento contable y en el control presupuestal, pues el 1.6% del monto devengado, al 31 de diciembre 2010, se registró duplicadamente en las cuentas de

presupuesto; el 19.8% del monto devengado, al 31 de diciembre 2010, que corresponde a las transferencias bancarias, no fue registrado en gasto del fondo.

Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FORTAMUN a las instancias respectivas y la que se proporcionó no tiene la calidad adecuada, ya que no se corresponde con los registros contables; asimismo, existen inconsistencia entre el monto ejercido y el reportado en la Cuenta Pública municipal.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FORTAMUN, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FORTAMUN.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FORTAMUN en el municipio es regular, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de egresos; director de desarrollo social del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 32 y 45 fracciones I y III del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

# Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que no obstante que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, se emita una recomendación.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, así como el cumplimiento de objetivos y metas del programa a ejercer con recursos del fondo; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

#### Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial número 017 del 30 de enero de 2010, el "Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, dependencias del ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2010, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal", en cumplimiento de los artículos 36 b) penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9 fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

#### Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y transferencias, se verificó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, entregó mensualmente durante el ejercicio 2010, los recursos del fondo al municipio por \$25,298,324.77 (veinticinco millones doscientos noventa y ocho mil trescientos veinticuatro pesos 77/100 moneda nacional), de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, en cumplimiento de los artículos 36, incisos a) y b) de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

#### Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De la revisión de los recursos asignados, se determina que los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento con los artículos 49, párrafo primero y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

## Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

De la revisión al estado de cuenta correspondiente a este fondo, se corroboró, que el municipio aperturó una cuenta bancaria de cheques en la institución Banamex con número 409-5439875, para la recepción, administración y manejo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

#### Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; emita instrucciones al titular del área competente, para que en lo sucesivo las operaciones realizadas con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se registren en pólizas específicas; asimismo, que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda «Operado FORTAMUN-DF».

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

#### Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; emita instrucciones al titular del área competente, para que en lo sucesivo las operaciones realizadas con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se registren en pólizas específicas; asimismo, que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF".

#### Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04.FORTAMUN

De la revisión a la póliza D00257, del 18 de junio de 2010, se observó que se ejercieron recursos del fondo por \$477,253.00 (cuatrocientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) con cargo a las partidas del fondo, detectando que dichos gastos se registran por duplicado en la cuenta presupuestal «8102» denominada «Presupuesto de egresos ejercido», de acuerdo a lo siguiente:

Cuenta de gasto	Nombre de partida	Monto registrado en las cuentas del gasto (\$)	Cuenta presupuestal	Monto registrado en las cuentas presupuestales (\$)	Diferencias entre registros (\$)
5201-22-8213	Fomento a la producción y productividad	474,000.00	8102-22-8213	948,000.00	474,000.00
5201-22-8105	Canalización de recursos financieros	3,253.00	8102-22-8216	6,506.00	3,253.00
	Sumas	477,253.00		1,609,519.04	477,253.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 32, fracciones V y XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

# Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.04.FORTAMUN

De la revisión al expediente denominado Canalización de Recursos por \$16,356,861.13 (dieciséis millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos 13/100 moneda nacional), se detectó que el gasto fue registrado en las partidas «7101» denominada «Banobras», «7102» denominada «Secretaría de Finanzas del Estado» y «7201» denominada «Banobras», debiendo afectarse a la «8216» denominada «Canalización de recursos financieros».

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 32, fracciones V y XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

# Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

# Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Los recursos se orientaron fundamentalmente a Seguridad Pública en 11.86%, al financiamiento de obligaciones financieras en un 79.09%.

De los recursos del fondo aplicados por el programa saneamiento de las finanzas municipales para el ejercicio fiscal 2010, el 100.0% se canalizo a la atención de Deuda Pública al Banco nacional de Obras y Servicios Públicos SNC, a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

# FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 MUNICIPIO COMPOSTELA, NAYARIT Cuenta Pública 2010

		Inversión	Porcentaje
No. De Obras	Programa	Ejercida	Ejercido
7	SGElectrificación	141,468.00	0.56
3	6P Canalización de Recursos Financieros	20,000,434.00	79.09
1	SJInfraestructura educativa	183,510.00	0.72
1	UBCaminos rurales	772,534.00	3.1
1	COSeguridad Pública TFFomento a la Producción y	3,000,000.00	11.86
1	Productividad	350,000.00	1.38
1	SEUrbanización	838,801.00	3.32
15	Total	25,286,747.00	

Lo anterior cumplió lo establecido en los Artículos 25, 37,39 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 4 y 61 fracción II inciso f, 63, 115, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con datos del cierre de ejercicio no se tiene evidencia de que el municipio haya destinado recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Lo anterior cumplió con lo establecido en los artículos, 49 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, 4 fracción XI, 63, 115, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

# Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

El municipio informó a los órganos de control y fiscalización sobre la apertura de una cuenta bancaria de cheques en la institución Banamex con número 409-5439875, para la recepción, administración y manejo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 9, fracción III, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

# Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.04.FORTAMUN

De la revisión de los informes trimestrales del sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales correspondientes al ejercicio 2010, se constató que el municipio no envió la información correspondiente al cuarto trimestre del Formato Único del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción IV, y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 85 fracciones I y II, 107 fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presunto responsable a: director de desarrollo social del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3 fracción II, 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de desarrollo social del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

# Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FORTAMUN

Al inicio del ejercicio 2010, el municipio no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al termino del ejercicio los resultados alcanzados, de igual forma no tuvimos la evidencia de la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo en el periódico oficial del estado, No fue encontrada evidencia de que en el municipio se pusieron a disposición del público en general mediante de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 en relación con las fracciones I y III del 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del

Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3 fracción II, 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FORTAMUN

El municipio no reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales con las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, las obligaciones financieras, el pago de alumbrado público y lo ejercido en obra pública; así como tampoco los recursos ejercidos para pago de aprovechamientos por concepto de agua.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 63, 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracción V, 117 fracción XXI y XXIV, 119 fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

# Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

# Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

#### Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FORTAMUN

El municipio no informó a sus habitantes sobre los recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y, al término del ejercicio, los resultados alcanzados; asimismo, no públicó los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 63, 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

#### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

# Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se comprobó que, previamente a la contratación de obligaciones, referentes a la deuda pública con Gobierno del Estado y con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; el municipio de Compostela obtuvo la autorización de la legislatura local, su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y en el manejo y aplicación del financiamiento, con apego a la Ley de Deuda Pública del Estado.

#### Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se verificó que de los registros contables referente a las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto y

correspondieron a compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo; en cumplimiento del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FORTAMUN

El municipio de Compostela cumplió parcialmente con los objetivos del Fondo, de acuerdo a lo siguiente:

# Seguridad pública del Municipio

El municipio destina al concepto de seguridad pública con recursos del fondo el monto de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al 14.5% del monto total ejercido por el municipio en materia de seguridad pública, el 100% del recurso fue una aportación municipal para el programa SUBSEMUN para seguridad pública.

En cumplimiento de metas y objetivos en Materia de Seguridad Publica encontramos que el municipio no cuenta con un programa de seguridad, no se aplican encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

El municipio se encuentra conectado a Plataforma México a partir de Marzo del 2010, mas sin embargo menciona que existen deficiencias en el funcionamiento de la misma, puesto que <se tienen periodos largos de interconectividad del sistema.>. Además de éste el municipio cuenta con un Sistema paralelo de información (Municipal, Estatal u Otros) al sistema, <"se elaboran informes a las siguientes dependencias: estadística penitenciaria, armamento, equipo y personal a la dirección general de prevención y readaptación social, secretariado ejecutivo de seguridad pública del estado de Nayarit y a la dirección de normatividad del gobierno del estado de Nayarit.".

El municipio reportó una plantilla de personal de 84 elementos, los cuales en proporción a su población tienen una relación de 838 a 1. Se observa una variación anual del gasto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en Seguridad Pública, 2010/2009 del -10%, es decir, el municipio invirtió el 10% menos en relación al ejercicio 2009. Hubo una disminución en el número de delitos 2010 respecto de 2009 del 63.53%.

La policía municipal reporta haber utilizado un Informe Policial Homologado a partir de marzo del 2010 y haber cargado, integrado y actualizado el Kárdex electrónico del personal policial en el sistema diseñado por la Secretaria de Seguridad Pública Estatal de Nayarit.

No pudimos evaluar otras condiciones de seguridad pública del municipio porque se les solicita la información por medio de el oficio OFS/AED/SDC-01/MA.04/2011 del 2 de junio del presente año, solicitud que no se atendió en su totalidad y que limita nuestra evaluación del desempeño.

# Situación financiera del municipio:

Los recursos del fondo que se aplican a obligaciones financieras fue por el monto de \$20,000,434.00 (veinte millones cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales \$3,116,183.00 (tres millones ciento dieciséis mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) que representan el 15.6% se destinaron al pago de deuda pública, \$16,884,251.00 (dieciséis millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un

pesos 00/100 moneda nacional) al pago de pasivos representando el 84.4%; el monto total pagado por el municipio en el ejercicio 2010 por concepto de deuda pública fue por un monto de \$3,376,870.31 (tres millones trescientos setenta y seis mil ochocientos setenta pesos 31/100 moneda nacional) 92.28% de estos recursos corresponden al fondo; el monto de la deuda pública del municipio al 31 de diciembre de 2010 es de \$41,986,561.87 (cuarenta y un millones novecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y un pesos 87/100 moneda nacional).

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 95.4% del monto de los ingresos propios del municipio por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 41.8% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 12% de los ingresos propios más las participaciones.

De acuerdo a los elementos anteriores

El municipio de Compostela, Nayarit cumplió parcialmente los objetivos en Materia de Seguridad Pública, no aplican encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

El municipio se encuentra conectado a Plataforma México, mas sin embargo menciona que existen deficiencias en el funcionamiento de la misma, puesto que se tienen periodos largos de interconectividad del sistema.

El municipio reportó una plantilla de personal de 84 elementos, los cuales en proporción a su población tienen una relación de 838 a 1. Se observa una variación anual del gasto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en Seguridad Pública, 2010/2009 del -10%, es decir, el municipio invirtió el 10% menos en relación al ejercicio 2009. Hubo una disminución en el número de delitos 2010 respecto de 2009 del 63.53%.

La policía municipal reporta haber utilizado un Informe Policial Homologado a partir de marzo del 2010 y haber cargado, integrado y actualizado el Kárdex electrónico del personal policial en el sistema diseñado por la Secretaria de Seguridad Pública Estatal de Nayarit.

No pudimos evaluar otras condiciones de seguridad pública del municipio porque se les solicita la información por medio de el oficio OFS/AED/SDC-01/MA.04/2011 del 2 de junio del presente año, solicitud que no se atendió en su totalidad y que limita nuestra evaluación del desempeño.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 63, 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; contralor municipal del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

#### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

# **Acción Promovida:**

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen con eficacia y oportunidad en cumplimiento del programa de inversión del fondo y sean orientados al mejoramiento de las condiciones de seguridad pública del municipio y su situación financiera; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

#### Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FORTAMUN

No pudimos verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal fueron evaluados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o las instancias de evaluación locales con base en los indicadores, no pudimos comprobar los resultados de las evaluaciones en sus respectivas páginas de internet.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 fracción V y 9 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 63, 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; contralor municipal del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V y 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

# Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

# Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruir al titular del área competente a efecto de que se

realicen evaluaciones de los recursos del fondo por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas y sean publicados los resultados de dichas evaluaciones; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

#### Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FORTAMUN

El municipio no proporcionó evidencia de que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público acordó por conducto del Gobierno del Estado medidas para mejorar el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 63, 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; contralor municipal del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso W y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

# Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

#### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruir al titular del área competente a efecto de que el municipio acuerde con la SHCP y la dependencia coordinadora del fondo, las medidas de mejora continua para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

# Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.10.MA.04.FORTAMUN

El municipio cumplió parcialmente con los objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de acuerdo con lo siguiente:

Al 31 de diciembre de 2010, el municipio ejerció \$ 25,286,747.00 (veinticinco millones doscientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 99.95% de los recursos asignados al fondo por \$ 25,298,324.00 (veinticinco millones doscientos

noventa y ocho mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional) lo que muestra el cumplimiento de metas establecidas en el programa de inversión.

Sin embargo, el municipio destinó recursos a conceptos que no corresponden con los fines del fondo, tales como la aportación municipal para campaña de contingencia fitosanitaria dentro del programa Fomento a la Producción y Productividad en un 1.38%; 66.77% se destinó para el pago de pasivos, en específico obligaciones con la Secretaría de Finanzas y al Instituto Mexicano del Seguro Social; y el 7.66% para realizar obra pública.

# FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT

Cuenta Pública 2010	
Concepto	Indicador
I. EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	100.0%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	100.0%
1.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2010	0.0%
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
II.1. Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (%) del monto total	79.1%
ejercido).	
A). Obligaciones Financieras (%).	
<ol> <li>Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).</li> </ol>	15.6%
2. Pago de Pasivos (%).	84.4%
B) Seguridad Pública (%).	11.9%
C) Obra Pública (%).	7.7%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0.0%
E) Otros rubros (%).	1.4%
Desglose por rubro de gasto.	
2. Pago de Pasivos (%).	100.0%
a) Pago a Secretaria de Finanzas	83.68%
d) Pago de Deuda Pública al Instituto Mexicano del Seguro Social	16.32%
B) Seguridad Pública (%).	100.0%
a) Servicios Personales.	0.0%
b) Equipamiento.	0.0%
c) Infraestructura.	0.0%
d) Capacitación.	0.0%
e) Otros.	100.0%
C) Obra Pública (%).	7.7%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0.0%
E) Otros Rubros (%).	1.4%
a) Aportación Municipal para campaña de contingencia fitosanitaria	100%
II.2. DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1. Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2010	7.4%
III.2. Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras.	84.4%
III.3. Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda.	92.3%
III.4. Variación anual de la deuda pública 2009/2010 (%).	23.8%
II.3. SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1. Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	38.49%

Órgano de Fiscalizaci	ón Superior
Concepto	Indicador
IV.2. Recursos destinados a Seguridad Pública 2011.	_
1. FORTAMUN.	14.5%
2. SUBSEMUN.	48.2%
3. Recursos propios.	
4. Otros.	0.0%
II.4. Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo.	N.P
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS. III. 1. Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	37.5%
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo	Financiero
(Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4 Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	No
III.5 Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	9.4%
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
<ul> <li>IV.2.1. ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.</li> <li>IV.2.2. ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.</li> </ul>	NO NO
IV.2.3. ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?.	NO
IV.2.4. ¿Se evaluaron en 2010 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5. Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2010.	3.6%
IV.2.6. Proporción de número de habitantes por cada policia del municipio o demarcación	838.1
IV.2.7. Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública IV. 3. Interconexión a Plataforma México.	-10.0%
IV.3.1. ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	SI
V. EVALUACIÓN DEL FONDO. V.1. ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	NO
<ul><li>VI. FINANZAS MUNICIPALES.</li><li>VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).</li></ul>	95.4%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	41.8%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	12.0%
VI.4. Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado( %).	12.1%
VI.5. Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2010.	12.6 %

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 63, 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal; contralor municipal del H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con

fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracción V y XXI, 117 fracción XXI y XXIV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

# Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

# Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

# Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen con eficacia y oportunidad en cumplimiento del programa de inversión del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

# VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dio cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

## IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Organo de l	riscalizacion Superior
Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	16,684,181.91
Diferencia en registros contables	1,067,391.62
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	2,244,738.32
Total	19,996,311.85

# b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo do Auditorio	Importe (\$)					
Tipo de Auditoria	Determinado	erminado Recuperado Aclarado		Por recuperar *		
Auditoría de Gestión	4,240.00	0.00	0.00	4,240.00		
Financiera						
Auditoría de Obra	6,321.87	6,321.87	0.00	0.00		
Pública						
Auditoría de	0.00	0.00	0.00	0.00		
Evaluación de						
Desempeño						
Total	10,561.87	6,321.87	0.00	4,240.00		

<sup>\*</sup> Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

# X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

# **Observaciones y Recomendaciones**

# **Acciones Promovidas**

Tina da Auditaria	Determinadas	Solventadas	Sin	Dagamandagianaa	Procedimientos	
Tipo de Auditoria			Solventar	Recomendaciones	Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	16	0	16	2	13	1
Auditoría de Obra Pública	13	1	12	2	10	0
Auditoría de Evaluación de Desempeño	6	0	6	6	0	0
Subtotal	35	1	34	10	23	1

Fondo Determinadas	Dotorminados	Solventadas	Sin	Recomendaciones	Procedimientos	
	Solventadas	Solventar	Recomendaciones	Administrativos	Resarcitorios	
FISM	24	0	24	10	14	0
FORTAMUN	12	0	12	6	6	0
Subtotal	36	0	36	16	20	0
Total	71	1	70	26	43	1

#### XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoria de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$41,836,058.54 (cuarenta y un millones ochocientos treinta y seis mil cincuenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional), que representa el 10.0% de los \$209,180,292.70 (doscientos nueve millones ciento ochenta mil doscientos noventa y dos pesos 70/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2010; en Auditoria de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$11,306,921.00 (once millones trescientos seis mil novecientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 68.4% de los \$16,537,778.00 (dieciséis millones quinientos treinta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2010; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Compras fraccionadas, adjudicación directa, control interno insuficiente, el programa anual de adquisiciones no cumple con lo establecido en la ley, falta de control presupuestal, falta de gestión para la recuperación de los saldos, faltantes de comprobación, la documentación comprobatoria sin justificación del gasto, saldos con naturaleza contraria; errores y omisiones de la información financiera por \$19,996,311.85 (diecinueve millones novecientos noventa y seis mil trescientos once pesos 85/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,240.00 (cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a: faltantes de comprobación.

Obra Pública.- Inadecuada planeación, programación, presupuestación y aprobación de obras; contratistas no registrados en padrón, falta de análisis del costo directo de obra en propuestas ganadoras, omisión de forma del síndico municipal en contratos y convenios, falta de convenios modificatorios, presentación de estimaciones por periodos mayores a un mes, faltante de documentación complementaria, faltante de documentación comprobatoria del pago de estimaciones, falta de actas de entrega-recepción, no se propició la participación del comité ciudadano en la aplicación, vigilancia, ejecución y control de obras.

Evaluación del Desempeño.- El presupuesto de egresos carece de objetivos y metas, falta de divulgación de los recursos asignados al municipio, falta de evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales, falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos, falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos, falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada, la cobertura es insuficiente o no impacta en la sociedad, no corresponde la estructura orgánica en operación con la establecida en el reglamento interno, no se administran los recursos con eficacia, eficiencia, no se cumplen las metas de los servicios públicos municipales, no se atienden las demandas establecidas en el Plan de Desarrollo o Programa Operativo Anual.